

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN  
DEL DÍA LUNES 30 DE JULIO DE 2018**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta Catalina Parot, el Vicepresidente Andrés Egaña, las Consejeras María Esperanza Silva, María Elena Hermosilla, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta y María de Los Ángeles Covarrubias y de los Consejeros Roberto Guerrero y Gastón Gómez y del Secretario General (s) Jorge Cruz. Justificó su inasistencia el Consejero Genaro Arriagada.

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION DE CONSEJO CELEBRADA EL 23 DE JULIO 2018.**

Por la unanimidad de los señores Consejeros, se aprobó el Acta de la Sesión Ordinaria de Consejo celebrada el 23 de julio de 2018.

**2.- CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

La Presidenta informa a los señores Consejeros lo siguiente:

- 2.1.- El miércoles 25 de julio, se reunió con la Subsecretaria de Telecomunicaciones, Pamela Gidi Masías. Tema: Trabajo conjunto por el encendido digital.
- 2.2.- Se realizó la primera reunión con el equipo completo del Depto. Estudios y Relaciones Internacionales.
- 2.3.- El jueves 26 de julio, se realizó la primera reunión con el equipo completo del Depto. de Fomento Audiovisual.
- 2.4.- El Director de Jurídico y de Concesiones asistió a reunión SUBTEL/CNTV, por temas de Concesiones, TV Digital y Migraciones.
- 2.4.- Acogiendo la solicitud de la Consejera Silva, se encargó al Departamento de Fiscalización y Supervisión y al Departamento de Comunicaciones, Asuntos Corporativos y Marketing, elaborar un informe semanal para los Consejeros que contenga los casos que pudieran requerir ser abordados en forma preferente, sobre cuya base el Consejo definirá si actúa de oficio
- 2.5.- Dos programas generados en CNTV Infantil en 2017, fueron premiados en el XXVII FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE PARA NIÑOS Y JÓVENES DIVERCINE, Uruguay, como “Mejor Cortometraje Documental” con el programa “Experimenta, Ciencia de Niños” estrenado en junio 2018 y una “Mención especial” al capítulo “Camilo, un niño Ciego”, de la segunda temporada de Pichintún. Se enviará un link por mail a los Consejeros para que puedan acceder a esos contenidos.

- 2.6.- Se informa de la recepción de la carta Ingreso CNTV N° 1698 del 27 de julio de 2108, de madres de víctimas del sicópata de Alto Hospicio, a raíz de la serie “La Cacería: las niñas de Alto Hospicio”. Solicitan la suspensión de la transmisión del programa por MEGA; un pronunciamiento sobre la participación en la votación la Consejera Marigen Hornkohl, en la sesión de Consejo del 5 de septiembre de 2016. Se adjunta una minuta preparada por el Departamento Jurídico en la que consta que la Consejera Marigen Hornkohl no participó en el debate y no votó en este caso, habiendo participado en la aprobación de otros proyectos ese día. Se resolverá sobre su admisibilidad en la próxima sesión de Consejo.
- 2.7.- Se propone que el envío de las actas y del material para las sesiones de Consejo se haga solo en formato digital, sin perjuicio que en algunos casos se enviará documentación en formato papel. Los consejeros están de acuerdo con la propuesta de la Presidenta.
- 2.8.- Se entregan las minutas “Concesiones (TV Cultural y Digital)” e “Implementación de la Televisión Digital Terrestre”, elaboradas por el Departamento de Estudios y Relaciones Internacionales.
- 2.9.- Se entrega el Ranking de los 35 Programas de TV Abierta con mayor audiencia, período comprendido entre el 19 y 25 de julio de 2018.

**3. APLICA SANCIÓN A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR INFRINGIR EL ARTICULO 8 DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN DE UNA NOTA EN EL NOTICIERO "24 HORAS CENTRAL", EL DÍA 5 DE MARZO DE 2018 (DENUNCIAS CAS-16811-J1P2W0; CAS-16874-K0Z3X2; CAS-16780-P8G1Q9; CAS-16802-J7M2S8; CAS-16800-X3SON1; CAS-16875-N8J8T6; CAS-16911-H3B7B4; CAS-16804-X8H3R9; CAS-16799-Q0V0Y1; CAS-16806-T7Z6Y4; CAS-16803-N1Z6Y8; CAS-16814-X4C3X9; CAS-16923-X9C8X0; CAS-16801-B2P9B1; CAS-16779-L5R4R2 Y CAS-16781-C4D0Z2). INFORME DE CASO C-5780.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso C-5780;
- III. Que, en la sesión del día 14 de mayo de 2018, acogiendo las denuncias CAS-16811-J1P2W0; CAS-16874-K0Z3X2; CAS-16780-P8G1Q9; CAS-16802-J7M2S8; CAS-16800-X3SON1; CAS-16875-N8J8T6; CAS-16911-H3B7B4; CAS-16804-X8H3R9; CAS-16799-Q0V0Y1; CAS-16806-T7Z6Y4; CAS-16803-N1Z6Y8; CAS-16814-X4C3X9; CAS-16923-X9C8X0; CAS-16801-B2P9B1; CAS-16779-L5R4R2 Y CAS-16781-C4D0Z2 formuladas por particulares, se acordó formular a Televisión Nacional de Chile cargo por supuesta infracción al artículo 8 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría con motivo de la exhibición de una nota en el noticiero “24

Horas Central”, el día 5 de marzo de 2018, donde habrían sido exhibidos una serie de antecedentes que permitirían la identificación de menores de edad en situación de especial vulnerabilidad, constituyendo todo lo anterior, una posible inobservancia del respeto debido al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°759, de 31 de mayo de 2018, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV 1359/2018, la concesionaria señala:

*En este acto vengo en formular los siguientes descargos, en representación de Televisión Nacional de Chile (en adelante “TVN”), a la resolución contenida en el ORD. 759 del H. Consejo Nacional de Televisión (en adelante “CNTV”), adoptada en su sesión de fecha 14 de mayo de 2018, y mediante la cual ha formulado cargos en contra de TVN, por una supuesta infracción que se habría cometido al artículo 1° de la Ley N° 18.838 y que se configuraría por la exhibición en el noticiero central “24 Horas”, el día 5 de marzo de 2018, en el segmento “Reportajes 24”, un reportaje sobre la situación educacional de menores de edad que cursando octavo básico no saben leer, denominado “La Mala Educación.” Lo anterior, a juicio del CNTV, habría expuesto ciertos elementos prohibidos de divulgar según el artículo 8 de las Normas Generales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión.*

*Nuestros descargos se fundan en los siguientes argumentos:*

1. *El programa “24 Horas” es un programa de noticias en formato noticiero que se emite todos los días y que, durante sus emisiones, aborda temas que son de interés del público, tal como ocurre con otros programas del mismo género, tanto en Chile como en el extranjero. Este programa es parte de los distintos programas de noticias que ofrece TVN al público televidente, desde el año 1990, bajo la marca “24 HORAS”, manteniéndose hasta la actualidad. Este formato de noticiero trata los acontecimientos más sobresalientes del día, caracterizándose por entregar dicha información de forma objetiva e imparcial, teniendo amplio reconocimiento y prestigio en nuestro país.*

2. *Los noticieros, dado su contenido y su ubicación horaria en la parrilla programática de los canales de televisión, son programas que cumplen una función de información y educación, dando a conocer las noticias relevantes del momento y la entrega de opiniones e informaciones que contextualizan dichos hechos.*

3. *Según el informe Estadístico, elaborado por el departamento de Estudios del Consejo Nacional de Televisión.: “Los noticieros son los programas más vistos durante el primer semestre de 2017 con un 28 % de las preferencias”. Lo que adquiere relevancia si se considera que “el consumo televisivo a nivel general por persona durante el primer semestre de 2017 indica que el consumo de TV abierta se mantiene en torno a las 3 horas y media diaria por persona.” Por lo que resulta indiscutida la importancia que adquieren los noticieros en el conocimiento informativo de las personas.*

5. *Atendido a que existen ciertos temas o situaciones que requieren un mayor análisis, es que existen segmentos dentro del noticiero “24 Horas” como “Reportajes 24”. Estos tienen por finalidad la investigación y exposición de un tema que, debido a su complejidad, requiere un desarrollo y ejercicio mayor. De manera que se pueda exponer la gravedad e importancia del mismo, evitando caer en reducciones o*

simplificaciones en su exhibición dotándolo de un mayor espacio televisivo para su análisis.

6. Es dentro del segmento citado que se exhibió el reportaje denominada “La Mala Educación”. Este expone la situación particular de menores de edad, que cursando octavo básico, de edades aproximadas de 14 a 15 años, preocupantemente no saben leer. Siendo que “se estima que la edad ideal para el aprendizaje de la lectoescritura es en torno a los 6 años”. Esta situación es extremadamente compleja ya que, por un lado, se evidencia una realidad, en la cual se encuentran menores de edad (aproximadamente 600 niños según el reportaje) que no tienen la mínima base educacional que deberían haber sido requisitos para aprobar cursos anteriores. Configurándose de la misma manera graves efectos psicológicos, como por ejemplo en su autoestima y desarrollo social. Son estas graves deficiencias, existentes en los colegios públicos de Cerro Navia, unidos a cierta desidia e inoperancia de los mismos educadores, quienes optaron por falsear instrumentos públicos de los colegios para que los menores puedan seguir cursando niveles superiores sin haber adquirido los contenidos mínimos de cada curso, lo que unido a un histórico abandono del municipio que adeuda a los docentes la suma \$12.800.000.000 (doce mil ochocientos millones de pesos), los que han dejado en la total abandono a los menores de edad que asisten a los colegios públicos de aquella comuna. Ximena Díaz, Jefa de la Dirección Municipal De Cerro Navia, señala al respecto “estos niños sobran, estos niños nadie los quiso ver, las denuncias por vulneración de derechos es tremenda, en Cerro Navia es un lugar (en donde es) demasiado grave como viven”. Toda esta situación es alarmante, ya que según datos expuestos en el reportaje, en el año 2017 fueron 7000 niños los que estudiaron en algunas de las 18 escuelas básicas de la comuna, y de las cuales solo 3 tuvieron un desempeño estándar comparados con el nivel nacional. Por lo que un 83% de los colegios de la comuna están evaluados como insuficientes. Existe un sistema perverso en donde el mismo representante de los profesores señala que “nosotros los profesores hemos estado por años presionados por las autoridades para que las repitencias de los niños sea lo mínimo posible (...) y por la presión que hemos sido víctima hemos ido transfiriendo de curso en curso a los niños sin que tengan las competencias necesarias para pasar al curso siguiente (...) si, corresponde a considerarlo así (como una falta ética)”. Entendiendo que una escuela que posee repitencias mayores no cumple con las metas de eficiencia por lo que implicaría una baja de aportes fiscales.

6. Como medio de comunicación social TVN tiene el derecho y deber de informar a la comunidad, de diversos hechos de interés público, lo que incluye situaciones complejas de vulneración como es la actual. Es más, el mismo CNTV considera en su formulación de cargos, en el considerando decimo sexto: “Que una situación como la denunciada por la concesionaria, donde menores de edad de la red educacional de la comuna Cerro Navia, no sabrían leer conforme su edad y nivel de escolaridad, y pese a ello son promovidos, todo en aras de obtener recursos del Estado constituye una situación de grave vulneración de los derechos de los menores afectados, que a todas luces, puede reputarse de interés público”. Es por esta razón que tanto desde el tratamiento audiovisual como el uso del lenguaje hasta la presentación de referencias sobre los menores básicas para corroborar las denuncias, se hicieron en todo momento y a lo largo de todo el proceso de forma adecuada no difiriendo de los estándares habituales de los programas noticiosos del horario y con absoluto respecto de las personas que aparecen en el reportaje, quienes actúan con denunciante de los hechos.

Es más, en esta materia TVN actuó respetando las recomendaciones del CNTV en lo relativo a los casos de menores de edad en los cuales: “deberá protegerse la intimidad de los niños víctimas y testigos de delitos como asunto de suma importancia” .

7. Esta parte debe recalcar que en todo momento se realizó una presentación adecuada sobre la noticia, buscando informar la situación actual educacional de los colegios públicos de Cerro Navia, otorgándole la tribuna a todos los participantes, desde los menores, sus padres, sus educadores y la municipalidad, buscando comunicar de la manera más objetiva y prolija esta situación problemática. El mismo CNTV señala al respecto en su considerando vigésimo “sin lugar a dudas, la finalidad de la concesionaria es lícita, ya que mediante la emisión de los contenidos fiscalizados, busca dar cuenta a la comunidad de un hecho que puede ser reputado como relevante, es decir la grave situación de vulneración de derechos que aqueja a los menores de una escuela de la red educativa del estado, donde existirían menores que no solo su nivel de lectura y comprensión lectora no están acorde a su nivel de escolaridad, son que serían promovidos de curso pese a lo anterior, en pos de obtener los establecimientos educacionales, recursos del estado.” Lo que se complementa con el considerando Vigésimo Segundo: “ de igual modo, la emisión de los contenidos fiscalizados, resultan del todo idóneos, en cuanto son claros en dar cuenta de la situación denunciada, tantas veces referida ya”.

8. Es por esta razón que no se logra comprender totalmente la formulación de cargos realizada por el CNTV. Sin perjuicio de lo anterior, se hace necesario hacer presente que conforme la misma existirían contradicciones argumentativas ya que si bien reconoce el grado de importancia de la noticia, los medios idóneos para dar cuenta de esta y el carácter de interés público se señala que habría una afectación a normativa de protección de menores de edad omitiéndose la determinación de su afectación legal concreta.

La formulación de cargos solo se limita a precisar de que en el reportaje existiría la divulgación de ciertos elementos estarían “vedados de difundir ”. Estos serían:

- a) Nombres y edades de ambos niños exhibidos en el reportaje.
- b) La exhibición de los mismos, con un mínimo difusor de imagen que cubre sus ojos.
- c) La reproducción de voz sin resguardo alguno, mientras leían o intentaban leer.
- d) La identidad de sus madres.
- e) El año escolar que cursan.
- F) La identificación del establecimiento escolar donde asisten.

9. Esta parte debe partir por señalar que en todo momento se realizó una presentación adecuada sobre la noticia utilizando, tal y como señala el mismo CNTV en su formulación de cargos, los medios idóneos para la realizar la el reportaje. El CNTV funda la formulación de cargos en una vulneración del artículo 8 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión el que señala:

“Artículo 8º.- Se prohíbe la divulgación de la identidad de menores de 18 años que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca inequívocamente a ella. Esta prohibición regirá también respecto de niños y niñas que sean presuntas víctimas de delitos y de niños y niñas cuya exhibición en televisión, atendido el contexto, pueda redundar en un daño a su desarrollo o a su integridad física o psíquica.”

Esta norma fue establecida en correlación con el artículo 33 de la ley 19.733 el que señala:

“Artículo 33.- Se prohíbe la divulgación, por cualquier medio de comunicación social, de la identidad de menores de edad que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca a ella. Esta prohibición regirá también respecto de las víctimas de alguno de los delitos contemplados en el Título VII, "Crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública", del Libro II del Código Penal, a menos que consientan expresamente en la divulgación.”

Concibiéndose ambas normativas para la divulgación de la identidad o de antecedentes, que conduzcan inequívocamente a la identidad de los menores que han sido “autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos” o “víctimas” de delitos. Son estos estados de los sujetos pasivos de la norma, que la normativa ha buscado proteger. No siendo aplicable para el presente caso la prohibición legal, siendo una interpretación excesiva que vulneraría la literalidad y el espíritu del artículo 33 de la ley 19.733 conjuntamente con el artículo 8 de las Normas Generales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión. Estableciendo una prohibición mayor a la que el legislador previo establecer. El reportaje no utiliza a los menores como partícipes de un delito ni como víctimas del mismo, sino como actores pasivos de una denuncia, por lo que no resulta aplicable la limitación legal o normativa. Dentro de la jurisprudencia citada por el comúnmente por el Consejo para fundamentar sus sanciones vale la pena recalcar el fallo 1225-2014 este establece, que se debe “aceptarse que el principio de la tipicidad admite ciertas morigeraciones en el ámbito administrativo que lo diferencian de la sanción penal” señalando que “don Enrique Cury Urzúa explica que entre el ilícito gubernativo y el ilícito penal existe una diferencia de magnitud, donde el administrativo es un injusto de significado ético-social reducido, por lo que debe estar sometido a sanciones leves cuya imposición no requiere de garantías tan severas como las que rodean a la sanción penal” pero establece como limitación “que la potestad sancionatoria de la Administración, como cualquier actividad administrativa, debe sujetarse al principio de la legalidad, conforme a los artículos 6 y 7 de la Constitución Política; exigencia que corrobora el artículo 2° de la Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Que debe además consignarse que, como parte integrante del principio de legalidad ha de considerarse el principio de tipicidad, recogido por el artículo 19 n° 3 de la Carta Fundamental, que asegura a las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos”. Es por esta razón que una aplicación extensiva del artículo 8 de las Normas Generales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión y del artículo 33 de la ley 19.733 se transformaría en un ejercicio de la potestad sancionatoria de la administración excesivo e inconstitucional.

10. Adicionalmente, si aun decidiéramos aplicar extensivamente el artículo 8 de las Normas Generales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión y el artículo 33 de la ley 19.733, tenemos que precisar que de ninguna manera existe elementos a priori prohibidos como busca establecer el CNTV (excluyendo por razones evidentes la individualización completa del menor). El Consejo Nacional de Televisión ha ocupado como regla de determinación para la aplicación de sanciones en casos similares si los datos expuestos “brinda(n) información personal respecto (del individuo), así como datos de la detención y antecedentes del presunto delito” y si estos “conducen inequívocamente a la divulgación de la identidad de la niña, tanto para, por ejemplo: a) Su círculo afectivo más cercano; b) Sus familiares; c) Su círculo escolar; y d) Sus vecinos y/o conocidos, tanto del padrastro como de la misma niña” . Por lo que más que analizar los elementos divulgados en abstracto, es imprescindible su estudio en el caso en concreto para determinar si conducen inequívocamente a la identidad de los menores. Esta regla impuesta por el CNTV es estricta ya que exige que la identificación sea descubierta únicamente por los datos divulgados sin posibilidad de

duda o equivocación. Es por esta razón que es necesario distinguir entre los datos generales que son expuestos, los que de ninguna manera conducen inequívocamente a la determinación de la identidad, y los datos que son expuestos atendido a que son los “medios idóneos” que fundan la denuncia.

Sobre el primer elemento que el Consejo considera como problemático, los nombres y edades de los menores, se debe precisar que estos son datos generales, sin posibilidad de obtener la identificación de los menores. Se da los nombres de (menor de inicial o)<sup>[1]</sup> e (menor de inicial I), evitando ocupar la individualización o nombre completo de los menores. Se hace referencia en la mayoría del reportaje a una individualización genérica como “el niño” o “los niños”. Buscando proteger su identidad en la exposición del caso. Si bien sus nombres son utilizados de forma introductoria, esto es solo de forma marginal en parte delimitada del segmento, considerando que toda la cobertura tuvo una duración de 15 minutos aproximados. Aclarando que los nombres “menor de inicial o” y “menor de inicial i” son relativamente comunes en nuestro país de habla hispana. A mayor abundamiento según datos del Registro Civil, en el año 2016, 359 “menor de inicial i” fueron inscritos mientras que existieron 34 “menor de inicial o” inscritos. Lo anterior sin considerar otras derivaciones de los nombres posibles. Sobre el segundo elemento prohibido relativo a la exhibición de los menores, con un “mínimo difusor de imagen”, se debe precisar que lo anterior no resulta efectivo. Si bien los menores son parte del segmento de denuncia, siendo crucial su rol en esta, estos aparecen de forma marginal y solo con el fin de ejemplificar la magnitud de esta. El difusor utilizado es de dos tipos, un difusor que se utiliza para cubrir la mitad del rostro de los menores en el segmento 00:59 - 1:27 y no solo sus ojos como señala el CNTV en su considerando Vigésimo Primero, no haciendo visible o identificable su rostro en ningún momento, y un difusor de rostro completo como el que aparece en los segmentos 1:32-2:05-2:15. Por lo no resulta efectivo la aseveración realizada por el CNTV sobre este elemento prohibido.

Sobre los siguientes elementos es necesario distinguirlos y precisar. La reproducción de voz sin resguardo alguno, mientras los menores intentaban leer, la identidad de sus madres, el año escolar que cursan y la identificación del establecimiento escolar donde asisten son imprescindibles atendido a como señala el CNTV, son justamente los medios idóneos para realizar la denuncia que la dotan de verosimilitud. El primero de estos, La voz de los menores, resulta imprescindible ya que se requiere la constatación del precario nivel educativo que poseen los menores. La utilización de un difusor de voz, que parece recomendar el Consejo hubiera sido contraproducente ya que generaría un segmento confuso e inentendible de audio y por ende sería incomprensible su verdadero nivel de lectura ya que este solo se constata con la lectura en voz alta por parte de los menores. Para poder hacer un análisis de la forma y ritmo de la lectura recién realizada. Sobre el segundo elemento se debe precisar que en ningún momento se procede a identificar a las madres, solo se da su nombre de pila no siendo un material que se encuentre prohibido de divulgar, atendido a que ambas son mujeres adultas con plena capacidad, las que aceptaron expresamente ser parte del reportaje contando su versión del presente caso, motivadas por la profunda desesperación ante el estado de precariedad educativa en que están sus hijos. El cuarto elemento, el año escolar que cursan, es quizás el elemento más importante de todo el reportaje ya que evidencia la magnitud de la carencia educativa. Los menores de 15 años que cursan 8vo año básico, ad portas de pasar a primero medio y al proceso de estudio para la prueba de selección universitaria, tienen graves deficiencias y fallas educativas de elementos que deberían haber aprendido en primero básico o a los 6

---

[1] Se eliminará expresamente de los descargos los nombres de los menores, por parte del CNTV.

años. Estos son los datos que evidencian y ejemplifican la gravedad de la situación existente en aquellos colegios, por esto resulta crucial señalar el año educativo que cursan. Por último, la exposición de la individualización de los colegios, no solo tiene la anuencia de los profesores involucrados y de la misma directora, sino resulta imprescindible para realizar la denuncia. Es el deber de TVN, dentro de la denuncia y exposición de una temática de tal magnitud como la actual, advertir a los padres y autoridades de que dentro de la comuna de Cerro Navia que el 83% de los colegios de la comuna están evaluados como insuficientes y que 700 niños tendrían un nivel educativo deficiente. Una denuncia genérica no generaría efecto alguno tanto a los padres como a las autoridades respectivas y sería periodistamente inaceptable para un medio como TVN.

11. TVN debe replicar a lo señalado por el CNTV en su parte resolutive que no es efectivo que existan vulneraciones al principio del pluralismo en el reportaje, El artículo 1 de la Ley 18.838 define el principio: "Se entenderá por pluralismo el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género, siendo deber de los concesionarios y permisionarios de servicios de televisión, regulados por esta ley, la observancia de estos principios". Al estimar que el reportaje entregaría "la realidad de una escuela". Es más dicha aseveración es falsa, el reportaje, en el minuto 4:51, señala expresamente la situación generalizada de la comuna "el 2017 cerca de 7000 niños estudiaban de alguna las 18 escuelas básicas de la comuna". Adicionalmente se entrevista a Ximena Díaz Jefa de la Dirección Municipal De Cerro Navia la que señala: "dieciocho escuelas de las cuales solo tres tienen un desempeño que es el estándar y que tenemos que quince que no responden a lo mínimo (...) ¿estamos hablando que son niños de cuarto, quinto y octavo que tienen un nivel de lectura de primero básico? en algunos casos son ... deben ser unos 600 estudiantes que rinden la prueba SIMCE de los cuales dos o tres establecimientos tienen resultados adecuados y el resto mantienen esas faltas de competentes porque no se recuperan".

Sobre la aseveración de que "da la idea que no sería posible mejorar las cosas en materia de educación" poniendo el foco en el problema" se debe precisar que el fin del reportaje es exponer una realidad y realizar una denuncia, ejemplificando y explicando el problema de calidad que existe en los colegios públicos de Cerro Navia. Durante el minuto 11:00 se establece justamente la posibilidad de avanzar hacia una solución, el propio Alcalde Mauro Tamayo señala " a veces uno considera como padre que perder un año es brutal, es el momento de sincerar esta discusión con la familias con los propios equipos de docentes de las aulas".

12. TVN comparte el criterio del Consejo Nacional de Televisión de exigir rigurosidad en la divulgación de elementos que provoquen la identificación inequívoca de los menores, en especial considerando en los casos establecidos en el artículo 33 de la ley N° 19.733. Sin perjuicio de ello, estamos frente a un caso en el cual no es aplicable la disposición legal citada. Es más, al realizar un análisis en concreto de la cobertura noticiosa de TVN, no puede sino concluirse forzosamente que estos no proporcionan datos relevantes sobre los menores, no permitiendo su identificación inequívoca, sino que los datos expuestos son justamente necesarios para la finalidad de denuncia que posee el reportaje. Esto último conforme el deber de informar que tiene TVN.

Si aun decidiéramos aplicar la normativa fundante de la formulación de cargos, es necesario analizar el artículo 8 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones que tiene su fundamento en el artículo 33 de la ley N° 19.733, es necesario realizar las siguientes precisiones. Originalmente, el proyecto había propuesto en su mensaje del año 1993, este artículo de forma distinta. Éste solo señalaba en su artículo 43 que "se prohíbe la divulgación, por cualquier medio de difusión, de la



identidad o de cualquier otro antecedente que conduzca a ella, de menores de 18 años, que sean autores, cómplices, encubridores o víctimas de delitos" estableciendo una multa como sanción por la infracción. Posteriormente, este artículo sufrió grandes cambios, quedando su redacción contenida en el artículo 37 del proyecto de la siguiente forma: "Prohíbe la divulgación, por cualquier medio de comunicación social, de la identidad de menores de dieciocho años de edad que sean autores, cómplices, encubridores o víctimas de delitos, o de cualquier otro antecedente que directa o indirectamente conduzca a ella, y castiga la infracción de esta prohibición con una multa de veinte a cien unidades tributarias mensuales". Ampliándose, de esta manera, la actuación prohibida por los medios de comunicación a la prohibición de emitir cualquier antecedente que directa o indirectamente condujera a la identidad del menor. Esto provocaba que los medios de comunicación debieran abstenerse de emitir todo tipo de antecedentes, incluso la noticia, ya que la más mínima referencia podría indirectamente conducir a la identidad de un menor. Es por esta razón que, durante su tramitación en el Senado, en el Primer Informe de la Comisión de Constitución del proyecto se revisó este artículo en particular: "la circunstancia que agrega el texto aprobado en el primer trámite constitucional de que la prohibición se extiende en general, a cualquier antecedente que "directa o indirectamente" conduzca a determinar la identidad, por la incertidumbre que añade a la norma, siendo que su alcance está suficientemente expresado en el concepto de "conducir" a esa finalidad". De esta forma el legislador buscó imponer el mismo criterio que luego el Consejo Nacional de Televisión ha recogido en su jurisprudencia, respecto de reprochar la divulgación solo cuando los antecedentes son directos y permiten la determinación del menor de forma inequívoca. Por lo tanto, según se aprecia en la historia fidedigna de la ley, el proporcionar datos indirectos o genéricos que no permitan identificar al menor de que se trate, no está prohibido, lo que es razonable ya que su sanción o reproche justamente provocaría, como lo previno la comisión de Constitución una incertidumbre interpretativa insalvable en la norma que terminaría afectando gravemente el ejercicio de la libertad de información.

Por último, es en esa instancia de la tramitación de la ley N° 19.733 que se incorporó otro elemento que no existía en el proyecto original del año 1993 y que debe ser tomado en consideración en este caso en particular, esto es el "consentimiento en la divulgación". El artículo 33 de la ley N° 19.733 se concibió originalmente como una forma de protección a la honra de un menor que era partícipe de algún ilícito penal. Tanto como autor, encubridor o incluso víctima y como en la publicación de sus datos particulares podría sufrir un reproche social con terribles consecuencias para el desarrollo de su vida. Pero el legislador precisó que en ciertas circunstancias podrían divulgarse datos particulares de menores, cuando se cuente con la expresa autorización de sus padres. Es más la comisión señaló: "se requerirá de un consentimiento expreso, y no bastará la mera falta de oposición del afectado para que se dé a conocer su identidad por el medio de comunicación social" lo que fue aprobado por unanimidad de parlamentarios. Es por esta razón que si se cuenta con el consentimiento de los padres, no sería sancionable la divulgación de datos del menor, atendido a que se perseguía un objetivo o un bien mayor. Esto último considerando que se trataba de un caso de connotación pública según el mismo CNTV, siendo imprescindible dar algún tipo de referencia sobre los afectados de esta.

14. Además, no puede dejar de señalarse que en la formulación de cargos, se deja entrever la manifestación de una posición de parte del CNTV, en cuanto a que hay noticias que no pueden darse a conocer al público en función del horario en el cual se producen, lo que es un grave cambio de criterio de parte de ese H. Consejo y una grave e ilegal restricción a la libertad de expresión que además atenta contra el libre ejercicio del derecho a buscar y entregar información al público por parte de los

concesionarios de televisión, situación que los deja en desmedro versus otros medios de comunicación. Seguir un criterio como este puede derivar en una percepción por parte del público de censura o autocensura, lo que finalmente atentará contra la credibilidad de este medio de comunicación.

Precisamente con el objetivo de proteger la libertad de expresión y el derecho a la información, es que estimamos que no procede de ninguna forma una interpretación extendida de las normas legales relativas a libertad de expresión que permita sostener restricciones a su ejercicio, puesto esto podría lesionar uno de los pilares básicos de una sociedad democrática, tolerante y plural, como es el derecho a la información.

15. Imponer restricciones a los medios de comunicación, respecto de informaciones y coberturas de casos en los que se han respetado todas las restricciones establecidas por la Ley y los Tribunales, importaría una limitación, a nuestro juicio, inaceptable a la libertad de información y una afectación al principio de publicidad del procedimiento penal. En efecto, una medida de este tipo impediría en el futuro cercano la cobertura de casos relevantes. Lo dispuesto por la legislación nacional es consistente con el sentido que tienen estas prohibiciones a nivel del derecho internacional de los derechos humanos.

16. La Constitución Política de la República (en adelante "CPR") y los Tratados Internacionales vigentes (que en esta materia tienen rango constitucional, según se desprende de lo dispuesto en el artículo 5° de la CPR) aseguran la libertad de informar.

Esta libertad garantizada constitucional y legalmente consiste en el derecho que tiene toda persona de transmitir a otras informaciones de que dispone, sin que se vea obstaculizada para transmitir las u obligado a alterar su contenido. Esto impone una obligación para el Estado y para las demás personas de no interponerse y de proteger su ejercicio.

La expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de manera que una restricción a las posibilidades de divulgación es directamente un límite a la libertad de expresión.

Es deber de un medio de comunicación como TVN, informar veraz, oportuna y responsablemente al público de los hechos noticiosos de interés general. Dar cobertura a un proceso judicial, que precisamente es público para poder dar garantía de transparencia, forma parte de la función de informar de un medio de comunicación en un régimen democrático. Inhibirse anticipadamente de una cobertura de este tipo, implicaría renunciar al ejercicio de la garantía constitucional establecida en el 19 N° 12 de la Constitución, lo que no es admisible para un medio de comunicación como el que represento.

La Libertad de Expresión, en cuanto derecho fundamental, ha sido vista como una de las libertades más trascendentales y de mayor jerarquía, puesto que posibilita el ejercicio de las demás libertades y el funcionamiento del sistema democrático. La Libertad de Expresión contiene dos derechos: El derecho a la Libertad de Opinión y el Derecho a la Libertad de Información.

Tal como lo señala la doctrina nacional, la Libertad de Expresión, conjuntamente con otras libertades garantizadas en la Constitución, como la libertad de asociación y reunión, pertenecen a la categoría de libertades de integración social por cuanto tienen como finalidad la protección de procesos en virtud de los cuales los individuos

*se integran a la sociedad. Tal como señalan, este tipo de libertades “tienen una importancia decisiva para el funcionamiento de la democracia”.*

*El límite de esta garantía constitucional está señalado en el propio Art. 19 N° 12 de la Constitución Política del Estado, que establece el llamado “sistema represivo”, según el cual estos derechos se ejercen sin censura previa, es decir, sin sujeción a examen o aprobación que anticipadamente puede llevar a cabo autoridad alguna, suprimiendo, cambiando, corrigiendo o reprobando aquel objeto sobre el cual recae este ejercicio. Todo lo dicho anteriormente, debe entenderse sin perjuicio de que en concordancia con el “principio de responsabilidad”, quien emite opiniones o informaciones que puedan ser constitutivas de delitos o abusos, debe afrontar las consecuencias previstas en el propio ordenamiento jurídico.*

*Esta libertad ocupa un lugar muy preponderante en la tradición cultural occidental, ya que no sólo es un derecho individual, sino que, además, constituye una garantía institucional que hace efectivas las demás libertades y, en tal sentido, cumple una función pública. Allí radica la razón de su especial protección jurídica que recibe tanto en el derecho constitucional comparado como en el chileno.*

*Para las Naciones Unidas “la libertad de información y de prensa es un derecho humano fundamental y la base de todas las libertades consagradas en la Carta de las Naciones Unidas y proclamadas en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre”, tal como se expresa en el Preámbulo de su Código Periodístico (1952).*

*El Consejo Nacional de Televisión avala y reafirma esta garantía constitucional y su preeminencia al señalar en sesión ordinaria de fecha 11 de Junio de 2007, lo siguiente: “Que la doctrina es conteste en afirmar que la libertad de expresión constituye uno de los fundamentos esenciales de una sociedad democrática, y que ampara no sólo las informaciones u opiniones consideradas como inofensivas o indiferentes, o que puedan inquietar al estado o a una parte de la población. Pues así resulta del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin los cuales no existe una sociedad democrática”.*

*17. Por lo tanto, atendidos los argumentos antes expuestos y considerando que mi representada nunca ha tenido la intención de vulnerar o afectar a menores de edad ni de divulgar una serie de elementos suficientes para determinar su identidad como presuntas víctimas de un delito, solicitamos a este H. Consejo tener presente los descargos a la imputación que se ha hecho, por acuerdo del H. Consejo Nacional de Televisión de fecha 5 de marzo de 2018, acogerlos en todas sus partes y en definitiva absolver a mi representada de los cargos formulados mediante Ord. N° 759.; y*

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “24 Horas Central” es el programa informativo principal de TVN, que contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional en los ámbitos, político, económico, social, policial, deportivo y de espectáculos. La conducción está a cargo de los periodistas Matías del Río y Consuelo Saavedra;

**SEGUNDO:** Que, el noticiario de TVN, «24 Horas Central» a las 21:48 horas se inicia la sección “Reportajes 24”, en esta oportunidad titulado: “La Mala Educación”, en

donde se aborda la situación de niños que cursan octavo básico y que aún no saben leer.

El conductor introduce el tema, señalando que se trata de una situación dramática e impactante, responsabilizando a profesores que pasaron de curso a sus alumnos sin cumplir con su obligación de enseñar. La conductora agrega que se trata de circunstancias gravísimas, que fueron denunciadas por apoderados y funcionarios del municipio de la comuna de Cerro Navia respecto de escuelas públicas de la comuna. El generador de caracteres señala: «Cerro Navia. Niños de octavo básico que no saben leer».

El reportaje inicia con las imágenes de un niño que se encuentra junto a su madre en el dormitorio de su hogar. El niño, cuyo rostro es protegido por un difusor de imagen, intenta leer un texto, ayudado por su madre. Su lectura es rudimentaria y poco fluida. Enseguida, aparece otro menor de edad, quien también intenta leer frente a las cámaras, sólo sus ojos son protegidos mediante el uso de un difusor de imagen. El niño sólo es capaz de emitir sílabas aisladas, no es posible comprender lo que lee. La voz en off del reportaje menciona los nombres de los niños, al indicar: «(menor de inicial O.) e (menor de inicial I) son los casos más críticos de una grave situación educacional que se registra en Cerro Navia».

Luego se exhibe parte de la entrevista a uno de los niños, nuevamente sólo sus ojos son cubiertos por un difusor de imagen. El periodista pregunta al niño su edad y curso al cual asiste. El niño responde que tiene (se omitirá la edad) años y que pasó a octavo básico. Le pregunta si sabe leer y el niño responde negativamente.

Mientras se muestran imágenes de otros niños en establecimientos educacionales, la voz en off relata: «de los 559 niños de cuarto básico que rindieron la prueba Simce el 2016 y que asisten a escuelas municipales de Cerro Navia, un 55,6% presenta serias deficiencias para leer y comprender un texto y muchos avanzan de curso sin los conocimientos mínimos».

Acto seguido, se expone una segunda entrevista realizada al otro niño mencionado en el reportaje, sólo sus ojos son protegidos por un difusor de imagen. El periodista pregunta al niño: «¿Cómo estás en octavo básico y no sabes leer?», el niño agarra su cabeza y responde: «Mirando, no sé». La voz en off indica: «El milagro de este niño se replica en muchos otros alumnos en los colegios y escuelas municipales de Cerro Navia».

Más adelante, se muestra nuevamente a uno de los niños, quien intenta leer en una habitación de su hogar junto a su madre. El rostro del menor de edad es protegido por un difusor de imagen, pero el de su madre no. La voz en off señala: «Su nivel de lectura es la de un niño de segundo básico, pero tiene (se omitirá la edad) y va en octavo año. Decodifica con dificultad las letras y su comprensión es casi nula». El periodista pregunta al niño qué fue lo que entendió de lo que leyó, el niño comienza a responder, sin embargo, se confunde y se ofusca agarrando su cabeza con su mano, expresando: «No, nada más». Se exhibe a la madre del niño, mientras la voz en off indica: «Su mamá, (de inicial F), indica que en muchas ocasiones asistió a la escuela a reclamarle a los profesores que su hijo no leía». Enseguida la madre del niño da cuenta de su testimonio, su identidad no es protegida, siendo individualizada por el generador de caracteres como: «(mujer de iniciales F.P.), mamá de (menor de inicial O.)». La mujer relata que varias veces fue al establecimiento educacional para indicar que su hijo no leía bien y que los profesores no le dieron importancia, asegurándole que de todos modos pasaría de curso.

Enseguida, se expone al otro de los menores de edad, únicamente sus ojos son protegidos por un difusor de imagen. El niño, frente a las cámaras, sólo es capaz de pronunciar sílabas. La voz en off expresa: «(menor de inicial I.) no es capaz de contener las lágrimas por la frustración y vergüenza que le significan no saber leer». Hay momentos en que no se utiliza difusor de

imagen y la cámara es acercada a los ojos del niño, mientras sostiene un libro que cubre el resto de su rostro. El generador de caracteres señala: «*Se frustra y llora por no saber leer*».

Se muestra al niño abrazado a su madre de espaldas hacia las cámaras. Su madre, cuya identidad no es resguardada, manifiesta que a su hijo le cuesta leer. El generador de caracteres señala: «*(mujer de iniciales X.M.), madre de (menor de inicial)*». El niño habla ante las cámaras, sus ojos son protegidos por un difusor de imagen, que en ocasiones resulta poco eficaz.

El periodista pregunta al niño: «*¿Tú prefieres no hablar siquiera en clases?*», este responde afirmativamente. El generador de caracteres indica: «*(menor de inicial I.) no sabe leer. Prefiere pasar inadvertido en el colegio*». Enseguida la voz en off agrega: «*Ni siquiera entiende lo que escribe*» y el periodista pregunta al niño: «*¿Transcribes lo que está en la pizarra?*, el niño responde: sí. El periodista insiste y le pregunta: «*¿Y entiendes cuando transcribes lo que estás escribiendo?*», el niño contesta: «*No, yo sólo copio las palabras*».

A continuación, se expone a la madre del niño, sin protección de su rostro, quien manifiesta que todos los años estaba preocupada si su hijo pasaría o no de curso, pero que tenía buenas notas en todos los ramos, incluso en lenguaje. El generador de caracteres nuevamente indica: «*(mujer de iniciales X.M.), madre de (menor de inicial I)* ».

Se entrevista a la directora del establecimiento al que asisten los dos niños, siendo exhibida en pantalla su fachada: «*(nombre de la escuela), Cerro Navia*». La directora señala que no se explica lo ocurrido en los casos de estos niños. También se entrevista a la Directora de Educación de la comuna, quien señala que de dieciocho escuelas sólo tres tienen un desempeño estándar y que las demás no responderían a la exigencia mínima. A este respecto, la voz en off agrega: «*O sea el 83% de estos establecimientos están evaluados como insuficientes, respecto de la calidad de los resultados de la educación que allí se imparten*».

Se exhiben declaraciones de la Directora de Educación de la comuna, Sra. Ximena Díaz, y del Presidente comunal del Colegio de Profesores, don Samuel Toledo, quienes reconocen las falencias de los colegios de la comuna.

Enseguida se vuelve a entrevistar a uno de los menores de edad, sólo sus ojos son difuminados. El periodista le pregunta *¿Cómo ha logrado pasar de curso?*, a lo que el niño responde: «*Me explican y yo intento hacerlo (...)*». Su nombre es indicado por el generador de caracteres.

La voz en off relata que hace años las escuelas de la comuna de Cerro Navia habrían optado por reducir al mínimo las repitencias de los alumnos. En este sentido, el Presidente comunal del Colegio de Profesores reconoce que los profesores se han visto presionados por las autoridades para que las repitencias sean las mínimas, habiendo cedido en algunas ocasiones. La voz en off explica: «*Sincera las repitencias implicaba en muchos de estos establecimientos reducir el aporte de subvenciones estatales*».

Enseguida la voz en off se refiere al caso de los menores de edad expuestos, señalando: «*Si bien (menor de inicial I) y (menor de inicial O.) pueden representar los más extremos o graves casos de deficiencias de lectura, sí ejemplifican el profundo problema de calidad y eficacia de la educación que se imparten en las escuelas municipales de Cerro Navia*». Se muestra a los menores de edad, siendo protegidos parte de sus rostros mediante el uso de un difusor de imagen.

Más adelante, la madre de uno de los niños, otra vez individualizada por el generador de caracteres, declara: «*Me decían que él podía tener autismo, porque él llegaba, se sentaba en la sala y se ponía el bolso en la cabeza y ahí él no quería saber de nada y después empezando a tratarlo con un neurólogo, que lo evaluó, él me dijo que a mi hijo una profesora, del mismo*

*colegio, lo había tratado de tonto». Del mismo modo, la madre del otro de los niños, también identificada por medio del generador de caracteres, acusa: «Lamentablemente mi hijo le preguntó las vocales, se las dijo, a un niño con seis años, y después se las preguntó saltadas y él se equivocó en una y le dijo que iba a ser una persona que (...) no iba a servir para trabajar en la construcción, ni para barrer la calle, que iba a ser un delincuente (...) y de ahí que si uno le decía: lee, no, es que yo no sé leer».*

La voz en off se refiere al monto adeudado por el municipio a los docentes de Cerro Navia, alcanzando los 12.800.000 de pesos, lo que da cuenta del abandono que sufren los colegios de la comuna.

Luego, el relato en off se pregunta cómo estudian estos niños, cómo lograrán ser autosuficientes y cómo esta situación les afecta su autoestima (refiriéndose a los dos menores de edad que son utilizados como ejemplo en el reportaje). En este sentido, el periodista le pregunta a uno de los niños si él puede hacer las tareas que le asignan en el colegio solo, el niño responde que no y que necesita el apoyo de su madre para ello. Se cubre parcialmente su cara.

Se muestran declaraciones del Alcalde de Cerro Navia y de la Directora de Educación de la comuna, quien indica que dichas situaciones no se condicen con los resultados de la evaluación docente de la comuna, que daba cuenta que veinticinco profesores estaban en un nivel básico, un profesor insuficiente y más del 80% de los profesores serían profesionales destacados y aproximadamente treinta de ellos calificados como expertos.

La voz en off informa que este año las escuelas de Cerro Navia fueron desmunicipalizadas, pasando al control del servicio local de educación de Barrancas, pero debido a que los docentes aun no tienen claridad respecto de cómo se pagará la millonaria deuda del municipio, habrían decidido movilizarse. Samuel Toledo, Presidente comunal del Colegio de Profesores, explica que el propósito final de la movilización es obtener claridad acerca de las fechas, montos y formas de solución frente a los problemas que ellos, como grupo, han planteado.

La voz en off finaliza el relato señalando: «*Los patios y salas continúan vacías, en algún minuto se llegará a un acuerdo. Los profesores obtendrán sus merecidos dineros, el sistema de desmunicipalización se consolidará, pero ¿Qué va a pasar con “menor de inicial i” y “menor de inicial o”?* ¿En algún minuto podrán aprender a leer? ¿Lograrán sacar la enseñanza media? ¿Quién les ayudará a nivelar su aprendizaje? ¿Quién les pagará la deuda que el sistema tiene con ellos?».

Se utiliza música incidental que evoca la emotividad de los televidentes.

Finalizado el reportaje, el conductor del informativo expresa: «*Un niño que pasa de curso y no sabe leer o llega a ese nivel. Lo han estafado, es un fraude contra él, una tremenda inequidad. Le están quitando las posibilidades de un futuro, pero todavía está a tiempo ese muchacho de hacer remediales y que aprenda a leer, así es que ahí, a ponerse los profes».*;

**TERCERO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente*, representa una especial limitación a la libertad de expresión de los servicios de televisión; y su observancia implica de su parte el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones, a las exigencias que

plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1º de la Ley N°18.838; entre los que se cuentan entre otros, los *derechos fundamentales*, reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes;

**SEXTO:** Que, el artículo 19º de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”;

**SÉPTIMO:** Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño<sup>[2]</sup>, a su vez, dispone en su preámbulo, “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales*”; reconociendo un estado de vulnerabilidad, que deriva de su condición de niño;

**OCTAVO:** Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3º de la referida Convención impone el deber a las instituciones de bienestar social, sean públicas o privadas, a que tengan como directriz principal, en todas las medidas que estas adopten respecto a los niños, el *interés superior* de éstos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico;

**NOVENO:** Que, el mismo texto normativo, impone, en su artículo 16º una prohibición en los siguientes términos: “*Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales, en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación*”, con la clara finalidad de salvaguardar su bienestar físico y sobre todo psíquico;

**DÉCIMO:** Que, el artículo 8 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones, recogiendo lo anteriormente referido, dispone “*Se prohíbe la divulgación de la identidad de menores de 18 años que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca inequívocamente a ella. Esta prohibición regirá también respecto de niños y niñas que sean presuntas víctimas de delitos y de niños y niñas cuya exhibición en televisión, atendido el contexto, pueda redundar en un daño a su desarrollo o a su integridad física o psíquica.*”, para efectos de salvaguardar el interés superior y bienestar de aquellos

---

<sup>[2]</sup>Promulgada mediante el Decreto Supremo 830, de 1990.

menores que se encuentren en una situación de vulneración particularmente grave de sus derechos fundamentales;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, por otro lado, el artículo 13° N°1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos<sup>[3]</sup> establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*, reconociendo como límite *“el respeto a los derechos o a la reputación de los demás”*, derecho que se encuentra reflejado y reconocido, además, en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política de la República

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, la Ley N°19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo<sup>[4]</sup> establece en el inciso 3° de su artículo 1°: *“Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre hechos de interés general.”*;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, de lo referido en los Considerandos Décimo Primero y Décimo Segundo, la libertad de expresión comprende el derecho a informar y difundir ideas e informaciones sobre hechos de interés general, de cualquier tipo, sin censura previa, respetando el derecho y reputación de los demás;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, atendido lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política, los textos normativos internacionales precitados, forman parte del bloque de Derechos Fundamentales establecidos a favor de las personas y son elementos que conforman el ordenamiento jurídico de la Nación;

**DECIMO QUINTO:** Que, tal como fuese referido en la formulación de cargos, una situación como la denunciada por la concesionaria, donde menores de edad de la red educacional de la comuna de Cerro Navia, no sabrían leer conforme su edad y nivel de escolaridad, y pese a ello son promovidos, todo en aras de obtener recursos del Estado, constituye una situación que puede reputarse de interés público;

**DECIMO SEXTO :** Precisamente en virtud de ello, y por las características del hecho divulgado, la nota presenta, claramente, un grado de afectación a la integridad psíquica de los menores involucrados; lo que en este caso particular, y atendido el derecho de los particulares a ser informados sobre hechos de interés público, da

---

<sup>[3]</sup> De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

<sup>[4]</sup> Publicada en el Diario Oficial de 04.06.2001.



cuenta de una clara colisión de Derechos Fundamentales, derechos que tanto la Convención de Derechos del Niño, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Constitución Política la Republica y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mandan a respetar;

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Así, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, para el análisis del conflicto planteado en el Considerando precedente, resulta útil efectuar un ejercicio de ponderación de los derechos fundamentales en juego, para efectos de poder determinar cuál debe ser limitado en aras de una mayor satisfacción del otro, siempre y cuando la medida implementada para satisfacerlo persiga un fin lícito; sea idónea para la satisfacción del mismo; necesaria en los términos que no exista una medida menos lesiva para cumplir con la misma finalidad; y proporcionada, es decir, que la medida implementada satisfaga en mayor proporción, el derecho ejercido, que el detrimento experimentado por el derecho restringido.

Cabe aclarar, que, en el contexto de las emisiones de televisión, las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, consideran directrices adecuadas e ineludibles para llevar a cabo tal ejercicio de ponderación;

**DÉCIMO NOVENO:** En efecto, cabe aclarar, que la finalidad de la concesionaria es lícita, ya que, mediante la emisión de los contenidos fiscalizados buscaba dar cuenta a la comunidad de un hecho que puede ser reputado como relevante, es decir, la grave situación de vulneración de derechos que aqueja a los menores de una escuela de la red educativa del Estado, donde existirían menores que no solo su nivel de lectura y comprensión lectora no estarían acorde a su nivel de escolaridad, sino que serían promovidos de curso pese a lo anterior, en pos de obtener los establecimientos educacionales, recursos del Estado;

**VIGÉSIMO:** Es en este sentido que la emisión de los contenidos fiscalizados, resultan del todo idóneos, en cuanto son claros en dar cuenta de la situación denunciada, tantas veces referida ya;

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Sin embargo, del análisis de los medios empleados por la concesionaria para cumplir con su labor, existen varios de ellos que, a la luz de la

normativa vigente -en el contexto del correcto funcionamiento de la televisión, noción que comprende la indemnidad de los Derechos Fundamentales de los menores-, resultan del todo innecesarios y desproporcionados en razón de la finalidad buscada; a saber, la entrega de antecedentes tales como: a) nombres y edades de ambos niños exhibidos en el reportaje; b) la exhibición de los mismos, con un mínimo difusor de imagen que cubre sus ojos; c) la reproducción de voz sin resguardo alguno, mientras leían o intentaban leer; d) la identidad de sus madres; e) año escolar que cursan y f) la identificación del establecimiento escolar donde asisten; antecedentes que, en razón de lo previsto por el artículo 8 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, no solo permiten la identificación de los menores afectados, sino que se encuentran vedados de difundir precisamente, atendido el contexto de vulneración denunciado por la propia nota.

Por dicha razón, -la divulgación de tales elementos dentro de ese contexto-, es factible concluir que la emisión cuestionada puede redundar en un daño al desarrollo o a la integridad física o psíquica de los menores, relación que, precisamente, busca evitar el artículo 8° ya mencionado;

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, fundamenta tal contexto limitativo, el hecho de que tanto la libertad de pensamiento y expresión como la de emitir opinión e informar (artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19 N° 12° de la Constitución Política), tienen un límite relacionado con su ejercicio, el cual no puede vulnerar los derechos y la reputación de los demás.

A este respecto tanto la Ley N° 18.838 y sus reglamentos, como también la normativa de carácter internacional citada en el presente acuerdo, fijan contornos y resguardos a fin de evitar que, un ejercicio abusivo de los ya referidos derechos, pueda afectar la dignidad y derechos de las personas, por lo que serán desestimadas aquellas defensas que dicen relación con el ejercicio de su libertad de expresión y su deber de informar a las personas, ya que en el caso particular, dicho derecho fue ejercido de manera abusiva, por todo lo ya razonado anteriormente a este respecto;

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que, tomando en cuenta todo lo anteriormente expresado, resulta necesario precisar a la concesionaria que el reproche formulado en esta oportunidad dice relación con lo preceptuado en el artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, pero en aquella parte final donde establece la prohibición de identificación de niños y niñas cuya exhibición en televisión, atendido el contexto, pueda redundar en un daño a su desarrollo o a su integridad física o psíquica, tal como señalaba el cargo en su oportunidad; y no de aquella hipótesis contenida en la primera parte de la norma en comento, que dice relación con la mera exhibición de menores autores, cómplices encubridores o testigos de delitos, como también víctimas de tales.

Por tal motivo, sus extensas alegaciones sobre esto último contenidas en sus descargos, no tienen cabida para el caso de marras; donde el contexto de vulneración es el que llama y manda a prohibir la divulgación de antecedentes;

**VIGÉSIMO CUARTO:** De esta manera, deberá descartarse la supuesta contradicción argumentativa acusada en sus descargos -que dice relación con la calificación de idoneidad realizada por este organismo respecto del medio utilizado para dar cuenta de los hechos del reportaje-, pues, en atención, precisamente a lo prevenido en el artículo 8 de las Normas Generales, dicho precepto resalta como determinante el contexto de exhibición para determinar como vedados de exhibir, los elementos identificatorios mencionados en el considerando vigésimo primero;

**VIGÉSIMO QUINTO:** Que, de igual modo, serán desechadas aquellas alegaciones de la concesionaria, relativas a que se contaría con la autorización de los padres para la divulgación del hecho informado y la pretendida persecución de “....*un objetivo o un bien mayor*” para efectos de dar cuenta de la situación que afectan a menores de nuestro país, ya que de aceptar lo anterior, implicaría el permitir utilizar las personas como objetos o medios para alcanzar un objetivo, desconociendo en el proceso el trato debido a todo ser humano, en razón de la *dignidad* inmanente en cada uno de ellos, lo que naturalmente repudia tanto al ordenamiento jurídico, como a este H. Consejo, más aun si se trata de un sujeto particularmente vulnerable, como resulta ser un menor de edad, aserto confirmado por la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago<sup>[5]</sup> que ha señalado sobre el particular: “*Décimo: Que la dignidad de cualquier persona, como su protección normativa, por su carácter consustancial a la naturaleza humana, no puede ser quebrantada por nadie ni aun por el consentimiento explícito de los padres de un menor, quienes carecen de la facultad de disposición a su respecto.*”;

**VIGÉSIMO SEXTO:** Que, de igual manera, será desestimada la afirmación de la concesionaria referida a que no resultaría efectiva la exhibición de los niños con un “*mínimo difusor de imagen*” como reprocharía este Consejo, y que la aparición de ellos sería marginal, y que además sólo se entregaría el nombre de pila de sus madres, ya que, sobre lo anterior, cabe señalar que del análisis de los contenidos audiovisuales eso no es efectivo. Sobre el particular, destacan los siguientes contenidos, donde son expuestos los menores de edad y en los que se identifica completamente a sus madres:

- Segmentos [21:48:36 - 21:48:45] [21:48:50 - 21:49:01] Aparece uno de los niños en pantalla leyendo, con un difusor de imagen que solo cubre sus ojos.

---

<sup>[5]</sup>Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia Rol N°1352-2013, Considerando 4°.

- Segmento [21:49:19 - 21:49:29] Se muestra al otro de los niños, con un difusor de imagen que únicamente cubre sus ojos.
- Segmento [21:50:28 - 21:50:49] Se exhibe la imagen de la madre de uno de los niños y se individualiza con su nombre y apellido, a través del generador de caracteres.
- Segmento [21:50:50 - 21:52:15] Nuevamente aparece uno de los niños en pantalla leyendo, con un difusor de imagen que solo cubre sus ojos y en algunos momentos se exhiben sus ojos, mientras la parte de abajo de su rostro se encuentra tapada por un libro. La voz en off y el generador de caracteres indica su nombre. Se exhibe la imagen de su madre y ésta es individualizada con su nombre y apellido, por medio del generador de caracteres.
- Segmento [21:54:30-21:54:39] Otra vez se muestra a uno de los niños, individualizado por su nombre mediante el generador de caracteres, siendo cubiertos sólo sus ojos por un difusor de imagen.
- Segmento [21:56:50 - 21:57:31] Se expone nuevamente a las madres de los niños, sin resguardo alguno de su imagen e indicando su nombre, apellido y el nombre de su hijo, a través del generador de caracteres

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que, cabe tener presente que la concesionaria registra una sanción dentro del año calendario previo a la exhibición de los contenidos fiscalizados, por infringir el artículo 8° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber:

- por exhibir el noticiario “24 Horas al Día”, impuesta en sesión de fecha 15 de julio de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de sus miembros presentes, conformada por su Presidenta Catalina Parot, Maria Elena Hermosilla, María de los Ángeles Covarrubias, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta y Esperanza Silva, acordó rechazar los descargos e imponer la sanción de multa de 150 (ciento cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, a Televisión Nacional de Chile por infringir el artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura con motivo de la exhibición de una nota en el noticiero “24 Horas Central”, el día 5 de marzo de 2018, donde fueron exhibidos una serie de antecedentes que permiten la identificación de menores de edad en situación de especial vulnerabilidad, constituyendo todo lo anterior, una inobservancia del respeto debido al *principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*. Acordado con los votos en contra de los Consejeros Andrés Egaña, Gastón Gómez y Roberto Guerrero, quienes fueron del parecer de absolver a la concesionaria.

Se previene que las Consejeras Maria Elena Hermosilla concurriendo al acuerdo de mayoría, fue del parecer de imponer la sanción de multa de 200 (doscientas) Unidades Tributarias Mensuales, sobre la base de la estigmatización que provocaría el reportaje.

La Concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

- 4.- **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA CAS-17584-N8F6N3, EN CONTRA DE COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN LA RED, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “INTRUSOS”, EL DIA 5 DE ABRIL DE 2018. (INFORME C-5934).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, por ingreso CAS-17584-N8F6N3, un particular formuló denuncia en contra de Compañía Chilena de Televisión La Red, por la emisión del programa “Intrusos”, el día 5 de abril 2018;
- III. Que la denuncia reza como sigue:  
*«En horario de protección al menor se realizan gestos de connotación sexual por parte de la panelista Claudia Schmidt quien pidió en pantalla que se amplie la fotografía en ropa interior de un modelo, sacando la lengua grotescamente y fingiendo lamer el cuerpo y genitales del modelo. Un asco y vergüenza para las familias con niños menores de edad que vemos el programa a la hora de almuerzo.»*  
Denuncia: CAS-17584-N8F6N3.
- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 5 abril de 2018, a partir de las 12:00 hrs; el cual consta en su informe de Caso C-5934, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “*Intrusos*” es un programa de televisión producido y emitido por La Red, cuya pauta de contenidos consta tópicos de espectáculos y farándula nacional e internacional. La conducción está a cargo de la periodista Alejandra Valle. Cuenta con la participación de los panelistas estables: Michael Roldán, Claudia Schmidt, Catalina Pulido y Nataly Chilet;

**SEGUNDO:** Que, en un segmento dedicado a abordar la denuncia realizada por la cantante y panelista de “Mucho Gusto”, María José Quintanilla, sobre un falso video

sexual que ella protagonizaría, el panel de Intrusos debate sobre los costos que acarrea la fama.

(13:51:41 - 13:59:42) Es en este contexto, que la modelo Claudia Schmidt recuerda al ex integrante de Axé Bahía, Bruno Zaretti. La modelo uruguaya y su compañera Nataly Chilet se refieren al brasileño diciendo: «*Qué rico Bruno Zaretti (...) Qué cosa más rica*». Inmediatamente, la conductora del programa - Alejandra Valle - insinúa que algo le están diciendo a través del sonopronter, lo cual rápidamente es dilucidado por el periodista Michael Roldán, que dice: «*Nos están hablando de la zanahoria de Bruno Zaretti*».

A propósito del comentario de Roldán, sus compañeras de panel - todas mujeres - comienzan a burlarse de él, señalando que éste no tendría «zanahoria» sino un «rábano». La comparación causa risas en el estudio y Chilet justifica esto diciendo «*estamos hablando de vegetales ¿qué más sano que un vegetal?*».

Tras esto, en pantalla se exhibe una fotografía cargada por Zaretti a su red social Instagram. En la imagen, se observa al bailarín a torso desnudo con un traje de baño tipo bóxer, en una playa de Miami. Los panelistas reparan en que el bañador realza la genitalidad de Zaretti, haciendo alusión a esto mediante eufemismos. A raíz de esto, comienza una hilarante conversación respecto a la fotografía, que se desarrolla en los siguientes términos (13:52:49 - 13:53:29):

Valle: «*Discúlpame, pero lo que se ve aquí es una zanahoria*»

Roldán: «*Ya po, Ale, pon cordura*»

Valle: «*Oye, ya pues*»

Pulido: «*Una baby carrot*»

Schmidt: «*¿Me lo puede poner más cerca? Para ver la foto*»

Roldán: «*Yaaa*»

Chilet: «*Tú y tus cosas*»

Schmidt: «*Ay, yo creo que nació con una deformidad este chico*»

Valle: «*Noo, cómo es posible*»

Panel: (Risas)

Mientras el panel se ríe de la ocurrencia de Schmidt, desde postproducción musicalizan el momento con el tema introductorio de la serie Fantasías animadas de ayer y hoy de Warner Bros, con el cual enfatizan el tono lúdico y divertido de la conversación. Seguidamente, la conductora introduce el tema de la denuncia realizada por el bailarín, respecto a la supuesta suplantación de su identidad en la popular aplicación de citas Tinder, en los siguientes términos:

«*Oye a propósito de esto del precio de la fama y que te salgan videos prohibidos, hay otra cosa que puede pasar, justamente por ser muy famoso y sobretodo famoso por ser rico como nuestro amigo Bruno Zaretti y tiene que ver con suplantarte en Tinder*».

Valle explica en qué consiste la aplicación Tinder y señala que, finalmente, las personas eligen con quién entablar conversación mediante fotografías. Agrega que Bruno Zaretti informó que él no estaría registrado en dicha red, sin embargo, quien lo habría suplantado utilizó sus datos reales.

Bajo el GC «Suplantan a Bruno Zaretti en aplicación para citas a ciegas», el periodista Michael Roldán informa de la situación que afecta al brasileño y a otros rostros de la farándula nacional. Incluso, la actriz y panelista del programa Catalina Pulido asegura que ella también tendría un perfil falso circulando en la aplicación de citas.

Mientras el panel comenta sobre las distintas aplicaciones de citas, a pantalla dividida, se observa la fotografía del bailarín en el recuadro principal. La ex miss Chile, Nataly Chilet, comenta algunos casos de personas cercanas a ella que habrían conocido a sus parejas a través de Tinder. Tras finalizar la intervención de Chilet, Claudia Schmidt - en tono jocoso - llama la atención de la audiencia, generándose la siguiente situación (13:55:52 - 13:56:22):

Schmidt: «*Debo decir algo, Ale*»

Valle: «*A ver, ¿qué paso?*»

Schmidt: «Señora, usted que está ahí en la casa. Deje los ojos quietitos, está bizca mirando a ese cabro (Zaretti)...»  
 Roldán: «Ya pues»  
 Schmidt: «...a ese que está en pantalla ¿Qué le está mirando usted? ...»  
 Chilet: «El sixpack»  
 Schmidt: «¡Por favor!»  
 Valle: «Es imposible no mirar»  
 Schmidt: «Ya, no mire más. No mire más. Es real, es grande. Ay, digo agrándela para que la señora mire. Por favor...»  
 Roldán: «Dos calugas mal hechas y se vuelven como...»  
 Valle: «Ahhh mal hechas»  
 Chilet: «No son mal hechas»  
 Schmidt: «¿Me estás diciendo que esas calugas son operadas? Dios mío».

La situación, nuevamente es musicalizada con el tema introductorio de la serie Fantasías animadas de ayer y hoy, con el objetivo de resaltar lo ingenioso y gracioso de la ocurrencia de la modelo uruguaya, a quien en seguida se le observa en el cuadro inferior de la pantalla relamiéndose los labios, lanzando besos y emitiendo frases de aprobación como «*Qué cosa más buena, Dios mío*».

Inmediatamente Schmidt propone a dirección realizar un juego: superponer su imagen a la fotografía del brasileño, con el objetivo de crear la ilusión óptica de besar y lamer a Bruno Zaretti. Sin embargo, sus compañeros de panel rechazan la idea y hacen amague de retirarse del estudio para dejar sola a la uruguaya, a quien, entre risas, tildan de “califa”. El momento es musicalizado con el tema introductorio de la serie cómica animada de MTV, Happy Tree Friends.

Más adelante, y a fin de seguir el juego con la fotografía, Schmidt se acerca a uno de los monitores y apoya su frente en el tonificado abdomen del bailarín y mueve la cabeza de un lado a otro, situación que causó sorpresa y carcajadas entre sus compañeros, pero rápidamente Michael Roldán la aparta del monitor diciendo «Ya, Claudia, sal de ahí», mientras Nataly Chilet le dice «*Te excediste*». El panel nuevamente se retira del estudio, dejando sola a Schmidt, y post producción exhibe en pantalla la carta de ajuste con que los canales cierran sus transmisiones. Pronto, entre risas, la modelo justifica su actuar de la siguiente forma:

«*¿Saben por qué pasa esto? Yo lo voy a explicar. La Cata (Pulido) contó que ella nunca, pero nunca, viene a trabajar sin antes hacer el amor. A diferencia mía, que el hombre está lejos. Por lo tanto, yo cuando veo estas cosas (fotografía de Zaretti) solamente estudio el cuerpo humano (acaricia el monitor)*»

La hilarante situación termina nuevamente con la carta de ajuste en pantalla y música de fondo estilo *charleston*, para acentuar la comicidad del momento (13:56:30 - 13:59:42).

**TERCERO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los

pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría conformada por su Presidenta Catalina Parot, y los Consejeros Maria Elena Hermosilla, Esperanza Silva, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta, Andrés Egaña, Gastón Gómez y Roberto Guerrero, acordó declarar sin lugar la denuncia CAS-17584-N8F6N3, presentada por un particular, en contra de Compañía Chilena de Televisión La Red, por la emisión del programa “Intrusos”, el día 5 de abril de 2018, y archivar los antecedentes. Se previene que la Consejera Maria de los Ángeles Covarrubias fue del parecer de formular cargos en contra de la concesionaria, por estimar que los contenidos fiscalizados atentarian en contra del principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

- 5.- **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS CAS-17759-B7D5J2 Y CAS-17795-K4R6C6, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN, DEL PROGRAMA “CAIGA QUIEN CAIGA”, EL DIA 9 DE ABRIL DE 2018. (INFORME DE CASO C-5956).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, por ingresos CAS-17759-B7D5J2 y CAS-17795-K4R6C6, particulares formularon denuncias en contra de Universidad de Chile, por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión, del programa “Caiga Quien Caiga”, el día 9 de abril de 2018, desde las 22:45 hrs hasta las 00:50 -del 10 de abril de 2018-;
- III. Que las denuncias en cuestión, son del siguiente tenor:  
*«Referencia de que hoy se deja a entrar de todo en el país. Incluso los negros. Eso genera a los migrantes de tez negra un incentivo generalizado a la discriminación.»* Denuncia CAS-17759-B7D5J2.

*«Estimados, ayer vinieron al centro médico donde trabajo del programa Caiga quien caiga de Chilevisión a entrevistar al doctor Fulvio Rossi como fue una figura política hay una persecución mediática sobre su persona. El tema es que trabajo en marketing y periodista en mi lugar de trabajo y por ley de derechos de deberes en salud tomaron registros audiovisuales del centro médico, grabaron a las recepcionistas al personal, les solicitamos de manera cordial que cualquier cuña debiese ser sin la marca y con la persona natural si es que deseaba hablar con el programa de tv. Paso que le dije que el doctor no quería hablar y se fueron, el*



problema es que regresaron nuevamente y tomaron registro audiovisual sin autorización del doctor Rossi, del lugar de trabajo y grabaron mi persona sin mi autorización, tenían la cámara oculta, hoy me entero que salgo en televisión anoche y yo no tenía la menor idea, un programa periodístico poco ético, violento, que se aprovecha de personas inocentes, que yo no tengo nada que ver con el tema político o de connotación nacional, vulnerando mis derechos, donde se aprovecharon de personas, que todos nos vimos afectados en lo laboral y en lo psicológico. Solicito que se multe al canal o al programa de televisión por su trabajo poco ético, es más editaron la nota para manejar la verdad, pues ellos colocaron mi cuña al final de la nota, cuando efectivamente aparezco al principio señalando que no pueden grabar de manera respetuosa. Una está cansada de que hay muchos chilenos que se quedan callados por no tener derecho a una opinión, de presentar estas molestias que vulneran la imagen de las personas que solo queremos hacer un buen trabajo. Les adjunto el material emitido ayer, y tenían la cámara en sus piernas encendida de manera oculta para que no nos diéramos cuenta que nos grababan. Espero que haya sanciones al programa por cómo abordan sus temáticas desde el editor y sus periodistas que no hacen un trabajo periodístico de calidad, sino que la forma es casi como de ladrones.» Denuncia CAS-17795-K4R6C6.

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 9 de abril de 2018, el cual consta en su informe de Caso C-5956, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, “*Caiga quien caiga*”, conocido también por su sigla CQC, es un programa nocturno de televisión de humor, que se emitió por Mega desde 2002 hasta 2011. En 2017 regresó por las pantallas de CHV. Su formato utiliza el humor y la ironía para presentar notas informativas, políticas y de farándula, caracterizándose por realizar entrevistas con preguntas directas e indiscretas. Adicionalmente el programa presenta rutinas humoristas, en la que participan los panelistas y noteros invitados. Con la conducción de Sebastián Eyzaguirre, Gonzalo Feito y Rafael Cavada;

**SEGUNDO:** Que, los contenidos denunciados, (00:28:50 - 00:33:02) corresponden a una nota en la que se intentó entrevistar al ex Senador Fulvio Rossi en el centro médico donde trabaja como traumatólogo. Durante la introducción, los panelistas bromean sobre el episodio en el que el mencionado político denunció haber sido “apuñalado por un hombre negro”, sin testigos ni cámaras de seguridad, según indican. Inmediatamente, dan paso a la nota:

El informe comienza con el notero, Italo Franzani, a las afueras de un centro médico en la comuna de Providencia, en donde trabajaría el doctor y político chileno Fulvio Rossi. Seguidamente, se observa al notero ingresar al centro médico y dirigirse al sector de traumatología.

Una vez allá, el notero, con un micrófono en su mano, se dirige hacia el escritorio en donde se encuentra sentada una mujer. La cámara se encuentra grabando a distancia y hace un acercamiento. El reportero le pregunta si conoce al doctor Fulvio Rossi, y se produce el siguiente diálogo:

Mujer: *Es que no tienes por qué hacerme preguntas a mí de eso.*

-

Notero: *Ah no, pero como trabajan en el mismo lugar...*

Mujer: *Sí, o sea obvio que lo conocemos por que trabaja aquí, pero...*

Notero: *¿y qué tal? ¿Cómo se comporta?*

La mujer hace un gesto de negación.

Notero: *¿Da Boletas o no da boletas?*

Mujer: *Mira, yo no soy periodista así que no vas a sacar nada conmigo.*

Con este diálogo se termina la escena y se da paso a una imagen en la que el notero se encuentra sentado en una sala de espera. Tiene un micrófono en sus manos, mientras el camarógrafo parece encontrarse grabando desde atrás. El notero mira a la cámara y señala:

*“Ya estamos en la consulta de Fulvio Rossi, en Providencia, Av. Manuel Montt. Estamos acá. Nuestro señuelo, Joaquín, está allá, el que pidió la hora. (La cámara apunta a un joven que se encuentra sentado en otro sector de la sala de espera. El joven mira a la cámara y saluda). Porque realmente tiene un problema traumatológico. Pero nosotros no tenemos ese problema, tenemos otros problemas que le queremos consultar al ex senador. Corpesca, Soquimich y el autoatentado en su comando, allá en Iquique ¿se acuerdan? Apenas aparezca, nos tiramos. “*

Inmediatamente, se observa que el notero se pone de pie rápidamente mientras lo sigue la cámara. Camina hacia las consultas médicas, siguiendo al joven apodado “Joaquín”. A la distancia se puede distinguir al doctor saludando al paciente, mientras el notero comienza a acercarse a ellos y a realizarle preguntas:

Notero: *Doctor Rossi, cuénteme sobre su giro xenófobo en su última campaña. ¿Podemos conversar un poquito?*

Dr. Fulvio Rossi: *No me interesa conversar contigo. No sé por qué lo dejaron ingresar.*

Notero: *Queremos preguntarle sobre el auto atentado en Iquique, Corpesca, Soquimich, un par de preguntas. ¿Puede ser?*

El doctor camina hacia su consulta, hace entrar al paciente y cierra la puerta. Seguidamente, la escena cambia y el notero vuelve a estar en la sala de espera. Se acerca un guardia y luego se observa a una mujer acercarse y saludar al reportero. La escena es captada desde abajo, en un plano contrapicado, por lo que se podría suponer que el camarógrafo mantiene encendida la cámara sobre sus piernas. Asimismo, la escena se exhibe en blanco y negro, con un punto rojo en la esquina superior izquierda.

Se produce el siguiente diálogo entre la mujer y el notero:

Mujer: *Hola, ¿Cómo están? (se interrumpe la grabación)*

Notero: *¿Será posible hacerlo de forma formal?*

Mujer: *Yo, acá, no te puedo dar la autorización adentro (Se vuelve a cortar la grabación)*

Mujer: *Y si quieren sacar cuña, tiene que ser afuera. (se interrumpe la grabación)*

Notero: *No sé si tú sabías que tiene su hoja de vida política bastante manchada...*

Mujer: *(en un tono muy bajo) Si, por eso te digo...*

Notero: *¿Y eso no influye en la actividad laboral en este caso?*

Mujer: *No te puedo dar esa información. Yo no te puedo dar ni desde mi punto de vista como trabajadora acá, ni como punto de vista de vocería del centro médico.*

Notero: *¿O sea, preguntarte si legisló a favor o no de Corpesca ...?*

Mujer: *No te voy a contestar eso.*

Notero: *No me vas a contestar nada, Ok.*

Con esto finaliza la nota y se vuelve al set del programa. Los conductores comentan sobre la nota y dan paso al siguiente bloque.

**TERCERO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, por lo que,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, en sesión de hoy, por una mayoría conformada por su Presidenta Catalina Parot, y los Consejeros María de**

los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta, Andrés Egaña, Gastón Gómez y Roberto Guerrero, acordó: declarar sin lugar las denuncias CAS-17759-B7D5J2 y CAS-17795-K4R6C6 presentadas por particulares en contra de Universidad de Chile, por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa “Caiga Quien Caiga” el día 9 de abril de 2018; y archivar los antecedentes. Se previene que la Consejera Maria Elena Hermosilla, fue del parecer de formular cargos en contra de la concesionaria, por estimar que los contenidos fiscalizados atentarian en contra de la dignidad de las personas, y por ende, en contra del *principio del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

- 6.- DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA CAS-17808-Q3F8V0. EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MUCHO GUSTO”, EL DIA 12 DE ABRIL DE 2018. (INFORME C-5961).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, por ingreso Denuncia CAS-17808-Q3F8V0; un particular formuló denuncia en contra de Red Televisiva Megavisión S.A., por la emisión del programa “Mucho Gusto”, el día 12 de abril de 2018;
- III. Que la denuncia en cuestión es del siguiente tenor:  
*«Programa Mucho Gusto muestra escenas grabadas de teleserie nocturna, Perdona nuestros pecados, en donde se muestran videos no aptos para la visión de niños, imágenes con personas matando y ensangrentadas. Con mucha agresividad.»*  
Denuncia CAS-17808-Q3F8V0.
- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del contenido objeto de la denuncia, emitida el día 12 de abril de 2018; lo cual consta en su informe C-5961, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “*Mucho Gusto*” es el programa matinal de Mega. Es de carácter misceláneo, conducido por Karla Constant, Luis Jara y José Miguel Viñuela. Incluye notas de la actualidad nacional e internacional, gastronomía, farándula, policiales, belleza, medicina general, disciplinas alternativas y secciones de conversación, entre otras;

**SEGUNDO:** Que, el día 12 de abril de 2018 el programa Mucho gusto emitió algunos fragmentos de la teleserie nocturna “*Perdona nuestros Pecados*”, exhibida en el mismo canal. A continuación, se describen los contenidos de estas escenas:

- Se muestra a Reynaldo, el protagonista, herido, ingresando a la iglesia del pueblo y, frente al altar, interpela a Dios diciendo: «¿Por qué?». En la calle, en el suelo, llega el antagonista de la serie, don Armando, el padre malvado de María Elsa —su pareja—, que lo quiere matar; entre ambos se culpan de la muerte de la joven.
- El momento en que el don Armando forcejea con Reynaldo para quitarle un arma, mientras María Elsa está en medio de ambos; en el forcejeo el arma se dispara.
- Frente a un pequeño grupo del pueblo, don Armando acusa a Reynaldo de mentir al pueblo para poder aprovecharse de su hija, a lo que el sacerdote responde que eso es falso y que lo dice porque no tolera el amor entre él y su hija.
- Repetición de la escena donde el protagonista está en la calle y don Armando le dispara; en cámara lenta se lo ve caer en la oscuridad; don Armando se acerca y lo acusa de matar a su hija; Reynaldo le dice que fue él y que no teme morir porque se va a encontrar con ella; llega la policía; imágenes de María Elsa siendo operada.

Dado el avance del desarrollo de la teleserie, los conductores y panelistas no comentan ni explican el contexto de lo exhibido, ya que asumen que la audiencia ha seguido la trama de la teleserie; sus comentarios sólo giran en destacar la duda si los protagonistas morirán o se salvarán, además de remarcar la maldad del antagonista;

**TERCERO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia CAS-17808-Q3F8V0, presentada por un particular, en contra de Red Televisiva Megavisión S.A., por la emisión del programa “Mucho Gusto”, el día 12 de abril de 2018, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes.

7.- DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS CAS-18121-Z1C7C5 Y CAS-18123-L9D9Q5, EN CONTRA DE COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN LA RED, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MENTIRAS VERDADERAS”, EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2018. (INFORME C-6010).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, por ingresos CAS-18121-Z1C7C5 y CAS-18123-L9D9Q5, particulares formularon denuncias en contra de Compañía Chilena de Televisión La Red, por la emisión del programa “Mentiras Verdaderas”, el día 27 de abril 2018;
- III. Que las denuncias en cuestión, rezan como sigue:  
*«En el día de hoy durante la emisión del programa se realizan chistes de connotación negativa ya que se hace chistes de sexo con menores y pedofilia, lo cual atenta a lo que como sociedad estamos tratando de solucionar como es la violencia hacia los menores más en temas como la violencia o pedofilia.»* Denuncia CAS-18121-Z1C7C5.  
*«En el viernes sin censura de Mentiras Verdaderas aparece el "humorista" Luis Slimming haciendo chistes con una mofa y validación de la pedofilia. Lo que atenta contra las personas que han sufrido esos vejámenes. Se entienden los chistes subidos de tono, pero un chiste sobre ese tema tan sensible para la población. Habla de la irresponsabilidad de la edición del programa tanto del canal. Hay temas que se pueden hacer chistes, pero de la pedofilia, considero una vergüenza para una emisión en un canal nacional.»* Denuncia CAS-18123-L9D9Q5.
- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 27 abril de 2018, a partir de las 22:00 hrs; el cual consta en su informe de Caso C-6010, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “Mentiras Verdaderas” es un programa de entrevista y conversación, conducido por Eduardo Fuentes, que de lunes a jueves se estructura en base de entrevistas a diferentes invitados, para profundizar acerca de sus vidas o conocer

ámbitos en los que se desarrollan; y el día viernes se encuentra dedicado al humor sin límites en donde participan diferentes humoristas;

**SEGUNDO:** Que, en un segmento que se denomina «Viernes de Humor, Sin Censura VIP», en donde debuta Luis Slimming, profesor y libretista cómico, en la modalidad de Stand Up Comedy. En relación a los contenidos denunciados, estos se identifican en los siguientes términos:

(22:27:05 - 22:28:32) «(...) *mi nombre es Luis Slimming, tengo 30 años y me siento más viejo (...) hoy es el día que más viejo he estado en mi vida y me siento como las hueás y lo peor de todo es ser viejo cuando te lo enrostran. El otro día me pasó con una cabra joven, me dijo en la calle “gracias tío” (...) me sentí como un viejo culiao asqueroso, así que le tiré su plata, me subí los pantalones y me fui para mi casa indignado (risas y aplausos del público e invitados). Tranquilos es un chiste (...) una broma, fue una bromita (...).*

*(...) con mi polola nos conocemos desde el colegio, yo era el típico hueón que le levantaba la falda en los recreos, que le tiraba el pelo, le rayaba los cuadernos, fui el peor profesor de ese colegio, yo creo que por eso me echaron (risas y aplausos del público e invitados).»*

(22:32:08 - 22:33:42) «*Ya que entramos en el tema de Michael Jackson, hablemos de la pedofilia (...) ¿qué opinan de la pedofilia a todo esto? ¿está bien? ¿está mal? (el conductor señala “está mal”) ¿está mal?, es que el de allá dijo “está mal”, así como “las gomitas son mejor ¿con azúcar o con tomate?”. No, no, tiene que ser rotundo “está mal”, por supuesto que está mal, estamos todos de acuerdo de que está mal, pero existe, hablemos de ella. Si tú eres pedófilo tení que hacerla piola, mira sé que suena como un consejo, pero no lo es, déjame explicar, lo que pasa si tú tienes esta perversión asquerosa, que es asquerosa y estamos todos de acuerdo que está mal, pero la tenís poh, imagino que querí seguir haciéndola, no querí que te pillen, entonces tení que hacerla piola. ¿Qué pasó con Michael Jackson? Rey del pop, millones de ojos del mundo puestos en él, no fue nada de piola (...) el hueón pudo haber sido muy sutil, pero no, siempre fue soberbio ese hueón y dijo “yo me voy agarrar al mejor cabro chico que hay”, ¿quién era el mejor cabro chico en esa época?, Macaulay Culkin, Mi Pobre Angelito (...) Macaulay Culkin era como el Barcelona de los pedófilos, la hueá a donde todos querían llegar, de verdad (...) hay mucha gente joven y quizás no se acuerda, es como si hoy en Chile alguien dijera “me voy agarrar al mejor cabro chico de Chile, no sé, tendría que culiarse a Miguelito”, cachai, ese es como el nivel de Macaulay Culkin en esa época y si bien, obviamente no está bien lo que hizo Michael, yo se lo valoro, porque, puta todos vimos Mi Pobre Angelito, todos sabemos lo difícil que es atrapar al cabro culiao y el hueón lo hizo, y eso igual es valioso (...).»*

**TERCERO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes

jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1º de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría conformada por su Presidenta Catalina Parot, y los Consejeros María Elena Hermosilla, María de los Ángeles Covarrubias, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta, Andrés Egaña, Gastón Gómez y Roberto Guerrero, acordaron declarar sin lugar la denuncia CAS-18121-Z1C7C5 y CAS-18123-L9D9Q5, presentada por particulares, en contra de Compañía Chilena de Televisión La Red, por la emisión del programa “Mentiras Verdaderas”, el día 27 de abril de 2018, y archivar los antecedentes. Se previene que la Consejera Esperanza Silva fue del parecer de formular cargos en contra de la concesionaria, por estimar que los contenidos fiscalizados atentarian en contra de la *dignidad de las personas*, y por ende, en contra del *principio del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

- 8.- **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA CAS-18115-N4L0L1, EN CONTRA DE COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A., LA RED, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “HOLA CHILE”, EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2018. (INFORME C-6008).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, por ingreso CAS-18115-N4L0L1, un particular formuló denuncia en contra de Compañía Chilena de Televisión S.A., La Red, por la emisión del programa “Hola Chile”, el día 27 de abril 2018;
- III. Que, la denuncia reza como sigue:  
*«El programa trata a los colombianos en general como sicarios. No entiendo cuál es el objetivo de todo lo que dijeron. ¿Fomentar la xenofobia? En diferentes ocasiones he tenido la oportunidad de ver cómo mal hablan de Colombia y hoy es uno de esos días.*



*Hablan del sicariato cómo exclusivo inventado por colombianos y en realidad es un problema de centro y sur América no es exclusivo de Colombia como lo hacen ver. Tienen una gran responsabilidad al presentar programas ya que en lugar de informar están desinformando al pueblo chileno. Así como en Chile en Colombia también se repudia el sicariato y también se penalizan. No sé alaban cómo lo hacen ver aquí. Les hace falta investigación y basaron su programa en unos datos que no exponen de donde los sacaron. Les falta respeto por los colombianos de bien que llegan a su país a trabajar dignamente ya que gracias a programas como éste sólo logran ser discriminados día a día. El gobierno chileno invierte un gran monto económico para fomentar la interculturalidad, pero programas como éste impiden que esos proyectos funcionen.» Denuncia: CAS-18115-N4L0L1.*

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 27 abril de 2018, a partir de las 12:00 hrs; el cual consta en su informe de Caso C-6008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, “*Hola Chile*” es un programa del género misceláneo, que aborda diversos temas de actualidad nacional e internacional, farandula, belleza, etc, transmitido por La Red. Es conducido por Julia Vial, Eduardo de la Iglesia y Germán Schiessler;

**SEGUNDO:** Que, en un segmento dedicado a abordar revisión de noticias (08:06:58 - 08:43:35), se informa sobre la expulsión del país de un ciudadano colombiano que contaba en su país con un amplio prontuario policial asociado al narcotráfico y al sicariato.

La conductora del programa, Julia Vial, introduce la nota periodística de la siguiente forma:

*«Lamentablemente hay malas prácticas que llegan a nuestro país: los sicarios (...) Lamentablemente, el sicariato ya llegó a Chile y así lo demuestra una detención que realizó la Policía de Investigaciones que no dejó ingresar a Chile, más bien lo expulsó a su país de origen a un hombre que estaba relacionado con una mafia de sicarios».*

(08:07:25 - 08:10:15) La nota comienza con imágenes de la detención del sujeto por parte de efectivos de la Policía de Investigaciones de Antofagasta. En voz en off, el periodista a cargo del informe señala que el individuo - que llegó al país en 2013 - habría intentado regularizar su situación migratoria, por lo que el Departamento de Extranjería de la PDI solicitó sus antecedentes a Colombia, descubriendo que poseía antecedentes por tráfico de drogas, porte de armas de fuego y pertenecía a una banda criminal dedicada a realizar asesinatos por encargo. Inmediatamente se presenta la declaración del Subprefecto Daniel Moraga, quien se refirió al detenido diciendo que «tenía antecedentes policiales en su país, entonces, ante eso se revoca su solicitud de residencia».

Inmediatamente, se presenta un comunicado de prensa de la PDI digitalizado, en el que se destaca el siguiente párrafo:

*«Orden de captura por el delito de concierto para delinquir, tráfico de drogas, porte de armas*

*de fuego o municiones, y además sería integrante activo de una banda criminal dedicada al sicariato y el cultivo de plantaciones para el procesamiento de narcóticos».*

Respecto a lo anterior, el Subprefecto Moraga señala que «quizás es el único a la fecha. Tal vez podría haber otros, pero no tenemos antecedentes».

Pronto, para contextualizar el tema del sicariato, se emite un fragmento de la película «La Virgen de los Sicarios » de 1999, en el que se observa cómo el personaje de Alexis asesina de un tiro a un taxista que intenta agredir a su novio, Fernando. En seguida, el periodista a cargo de la nota narra en voz en off:

*«Cinta, precisamente, colombiana que aborda dicho espeluznante delito. Los colombianos son expertos en el sicariato, en Chile en tanto ya hemos sido testigos de este fenómeno macabro».*

En este contexto, se expone - quizás - el único caso conocido en Chile, el de una joven boliviana que fue asesinada por sicarios que buscaban a su pareja, un ciudadano colombiano. La mujer fue asesinada en la ruta que une Iquique con Alto Hospicio, aparentemente por asuntos vinculados al narcotráfico.

El periodista concluye la nota en los siguientes términos:

*«El sicariato, a pesar de no ser algo frecuente en Chile, como si lo es en otros países, no ha estado ajeno a aquello. Colombianos sicarios que llegan a nuestro territorio y que deben ser detectados a tiempo como el reciente caso».*

(08:10:17) De vuelta en el estudio, el conductor del programa - Eduardo de la Iglesia - introduce la conversación sobre el tema, en los siguientes términos:

*«El sicariato es un tema que preocupa cada vez más a nuestras policías. Este hombre ha sido expulsado de nuestro país a partir del conocimiento de la actividad que había realizado y porque había sido tan buscado por la policía colombiana. Un hecho del que da cuenta la película, de la cual veíamos algunas imágenes en la nota, “La Virgen de los Sicarios”, una película colombiana que muestra crudamente cómo es la vida y el mundo de las personas que se dedican al negocio de matar a otro ser humano. ¿Es algo que ha ido exponencialmente en aumento en el último tiempo, inspector (Vallejo)? Hace 15 años no se hablaba de esto en nuestro país (...) pero hoy en día, en muchas partes de Chile el sicariato es algo que está a la mano de muchas personas».*

Durante su intervención, el ex inspector de la PDI, José Miguel Vallejo, advierte que en Chile ha habido presencia de sicarios colombianos antes del caso descrito. Sin embargo, el hombre expulsado por la policía civil chilena no sería cualquier sicario, pues pertenece a una banda que opera actualmente en Colombia, la cual se dice tiene el número de asesinos a sueldo más importante dentro del país cafetero. El panel se cuestiona qué hacía un criminal de esta categoría, buscado incluso por la Interpol, tanto tiempo en Chile, a lo que el ex inspector responde que podría haber permanecido tras percatarse de que compatriotas con amplio prontuario policial en su país se encontraban libres «de polvo y paja» en el nuestro y que recién ahora las policías se estarían haciendo cargo solicitando antecedentes antes de dejar ingresar o radicarse a algunos extranjeros al país.

La conductora manifiesta su sorpresa ante la juventud del sujeto expulsado, tras lo cual el Inspector Vallejo comenta que los sicarios se inician en este “oficio” en su adolescencia, y rememora el caso de los sicarios motorizados de Pablo Escobar Gaviria.

Avanzada la conversación, el panel analiza la contradictoria relación del sicariato con la

religiosidad, comentan los ritos llevados a cabo antes de cometer los crímenes - como, por ejemplo, rezar a la Virgen con el objetivo de que la víctima muriera rápido y sin dolor - y cómo esto tendría que ver con la búsqueda de la exculpación. También mencionan que existen encargos de asesinatos en los que se requiere hacer sufrir a la víctima. Respecto a esto, el Inspector Vallejo menciona que eso fue “inventado” por los sicarios italianos, quienes además son ultra católicos.

En seguida, el panel se asombra por la cantidad de personas dispuesta a cometer este tipo de delitos por dinero, y Julia Vial inmediatamente hace mención a una nota periodística emitida en otro canal, respecto a una banda de narcotraficantes, que además ofrecía servicios de sicariato, que operaba en el centro de Santiago. El abogado del programa, Claudio Rojas, se refiere a la problemática existente en Colombia producto de la violencia y el conflicto armado con el que han crecido muchas generaciones. En este contexto, señala lo siguiente:

*«Lo que pasa es que para nuestra realidad esto es muy extraño, pero pensemos que, por ejemplo, países como Colombia, que se han criado muchas generaciones con una guerrilla, que se han formado en la Farc, en los paramilitares. Esta gente de muy chiquitita nace manejando armas, nace con la muerte al lado. Allá en Colombia hay pueblos enteros que han arrasado las guerrillas, cien, doscientas personas acribilladas y estos niños son hijos de esa realidad, por lo tanto, la muerte para ellos es muy cercana, el matar es muy cercano. Extraño para nosotros que no lo hemos vivido y por lo tanto para ellos esto es casi una realidad de vida. Más encima, el problema con el narcotráfico en los años 90, que descontroló el tema de las armas en Colombia, cualquier persona tiene acceso a mucho armamento en Colombia. Entonces, es una realidad social. los problemas no se arreglan como acá, que los solucionamos con un combo, allá los solucionan a balazo limpio, porque es parte de su ADN».*

Pronto, hablan de casos criminales ocurridos en Chile, donde motociclistas han dado muerte a balazos a personas, ya sea por robarles o por ajuste de cuentas. En este contexto, el Inspector Vallejo señala: *«Acá tenemos sicariato propio, de chilenos y entre chilenos, no nos tapemos la vista (...) yo diría que en los últimos años se ha incrementado de una manera alarmante».* En esta línea, comentan los conocidos casos de María del Pilar Pérez y Viviana Haeger.

Siguiendo con el tema del sicariato en Colombia, el Inspector Vallejo menciona:

*«Los colombianos han tenido siempre personas interesadas en matar. Políticos, acuérdate que tenemos (...) candidatos presidenciales que han sido muertos por sicarios. Cuando aparece el tema de la droga, los sicarios estaban en Colombia, pero Pablo Escobar lo convierte en un trabajo muy rentable (...) Y no ha podido deshacerse Colombia de eso, sigue con esto en la actualidad. Y ¿qué están haciendo estos sicarios colombianos? Están exportando su sistema y lo malo es que nosotros como chilenos le copiamos eso a Colombia».*

Avanzada la conversación, el abogado del programa se refiere a la tipificación de este tipo de delito, en los siguientes términos:

*«Cualquier persona que mate a otra comete el delito de homicidio, pero si concurren algunas de las circunstancias que la ley denomina calificantes se transforma en un homicidio calificado. ¿Qué efecto tiene esto ante un homicidio simple? Que, por ejemplo, la calificante del premio o promesa remuneratoria por efectuarlo, te aumenta las penas y estás hablando de que un homicidio calificado puede tener una pena asociada que parte en los 15 años y un día y puede llegar hasta el presidio perpetuo. Entonces, lo que hace es exasperarse la pena cuando concurren este tipo de circunstancias, porque la ley encuentra que es repudiable o que es un hecho aborrecible el hecho de que tú mates a otra persona, le restes la vida, por el hecho de que exista un premio o promesa remuneratoria».*

El panel continúa abordando el tema del sicariato y recuerdan casos ocurridos en el último tiempo en Venezuela y en México. Respecto a esto último, el Inspector Vallejo manifiesta:

«No me hables del Cartel de Juárez, porque eso es lo peor que ya podamos concebir, ya ahí llegamos a un extremo. En este día, en el mundo lo peor que tú puedes hablar, en temas de homicidios, mundo narco y sicariato, lo que quieras, está en México».

La conversación continúa durante unos minutos más en torno a la religiosidad de los sicarios. A las 08:43:35 horas se suma al panel el analista internacional Guillermo Holzmann, con el objetivo de analizar distintos temas, el primero de ellos la ola de violencia que sacude a México, abordando específicamente el caso del asesinato por equivocación de tres jóvenes estudiantes de cine.

**TERCERO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad, acordaron declarar sin lugar la denuncia CAS-18115-N4L0L1, presentada por un particular, en contra de Compañía Chilena de Televisión S.A., La Red, por la emisión del programa “Hola Chile”, el día 27 de abril de 2018, y archivar los antecedentes. La Consejera Mabel Iturrieta, concurriendo al voto unánime indica que los contenidos denunciados, resultan insuficientes para la configuración de alguna hipótesis infraccional contenida en la normativa que regula las emisiones de televisión.

- 9.- **NO INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRA COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (LA RED), POR LA EXHIBICIÓN DE UN SEGMENTO DEL PROGRAMA “HOLA CHILE”, EMITIDO EL DÍA 9 DE MAYO DE 2018 (INFORME DE CASO C-6169).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 33 y siguientes de la Ley Nº18.838; y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión, supervisó de oficio la emisión del programa “Hola Chile”, de la concesionaria COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A., el día 9 de mayo de 2018, lo que consta en su informe de Caso C-6169, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** “Hola Chile” es un programa del género misceláneo, que aborda temas disímiles de supuesto interés público, transmitido por La Red.

#### DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN:

(07:53:28 - 08:02:49) En el segmento dedicado a la revisión de noticias, se retoma una información entregada durante la jornada anterior, respecto a un apoderado que llegó a un establecimiento educacional, en la Región del Biobío, con un arma a balines en busca de un profesor que supuestamente habría realizado tocaciones indebidas a su hija. Además, en la oportunidad, el hombre habría amenazado a tres personas. En pos de actualizar la información, el conductor del programa - *Eduardo de la Iglesia* - señala que el hombre fue formalizado por lesiones y amenazas.

Mediante una nota del canal regional *TVU de Concepción* (07:53:56 - 07:57:54) se da a conocer el caso de una niña de 6 años que, presuntamente, habría sido abusada sexualmente por un profesor del colegio *Educa Bio-Bío*, ubicado en la comuna de *San Pedro de la Paz*. En su testimonio, su padre, *Eric Veliz*, señaló:

*«¿De dónde mi hija va a traer una conducta sexual no acorde a su edad? ¿De dónde? Si nosotros a las únicas personas que le hemos dado la confianza, es a la escuela para mandarla de 1 a 6 de la tarde, incluso no estando de acuerdo. Ahí juzguen ustedes, juzguen ustedes a un papá desesperado, juzguen ustedes a un papá que no quiere más pederastas de mierda dentro de la escuela de nuestros hijos, porque son nuestros hijos, no es tan solamente mi hija».*

La periodista a cargo de la nota indica que el hombre, tras conocer el relato de su hija, habría ingresado al establecimiento educacional con un arma en sus manos. Para complementar esta información, se presenta el testimonio de la docente *Andrea Quijón*, quien asegura que el apoderado habría forzado una puerta para ingresar hasta donde estaba el supuesto abusador, amenazó a quienes lo acompañaban y pronto habría intimidado al sujeto diciéndole que se volteara, se agachara y contara hasta tres, pues lo iba a matar. De acuerdo a la declaración de la testigo, el hombre habría golpeado al profesor con la empuñadura del arma en la cabeza, tras lo cual abandonó el establecimiento.

Dicha situación, que terminó con dos funcionarios amenazados y un docente herido, habría activado los protocolos de emergencia del establecimiento y además generó rápidamente una investigación.

El director del colegio *Educa Bio-Bío*, *Jorge Robledo*, se refirió al hecho en los siguientes términos:

*«Dice que hay supuesta violación respecto de la niña, nos muestra una foto, de que la niña le habría indicado que era el abusador, diciendo que era el profesor de Educación Física, pero el relato era incoherente, porque en la foto no correspondía, era un profesor*

*que está en el otro local que tenemos, que es un profesor de quinto a octavo de matemáticas, por lo tanto, ya nos parecía muy extraño».*

La periodista recalca que el profesor acusado de abuso sería el profesor de Educación Física, mientras que el agredido sería el docente de Matemáticas. Más allá de la confusión, el hecho mantiene a ambos profesores alejados de sus funciones y con una autodenuncia por parte del establecimiento. Asimismo, el fiscal adjunto del caso, *Nelson Viguera*, indicó que el apoderado fue formalizado por tres delitos de amenaza y uno de lesiones. En este sentido, *Eric Veliz* quedó con firma en Carabineros, prohibición de acercarse al establecimiento en un radio de 50 metros y prohibición de acercarse a las tres víctimas en cualquier lugar donde se encuentren.

La investigación, que al parecer ya contaba con una denuncia en PDI, se extenderá por tres meses. En tanto, el apoderado se refirió a su formalización en los siguientes términos:

*«Yo acepto los cargos de que le pegué a la persona con mi cacha de la pistola de balines, pero ¿sabe cuál fue mi error? Amar a mi hija con la pasión que ama un padre a su bebé. Y yo no voy a dejar que la escuela, ni sus abogados, ni su poder, ni su dinero, escondan este caso. En tres días más, quizás va a haber más información en Fiscalía de parte de PDI, por qué pasó esto».*

Para finalizar, la periodista indica que los apoderados y autoridades del establecimiento analizan aplicar medidas que resguarden la seguridad de alumnos y docentes. Además, enfatiza que sería importante analizar quiénes están a cargo de la educación de los niños y qué tan vulnerable es la seguridad en los establecimientos.

De vuelta en el estudio, los panelistas comentan la información entregada en la nota de *TVU*. Ante esto, el conductor plantea al invitado, el general en retiro de Carabineros *Daniel Tapia*, la pregunta: *«¿Qué síntomas estamos viendo aquí, por qué están sucediendo este tipo de actos, en que un papá siente que su hija ha sido agredida y va y toma la justicia por sus propias manos?».*

Respecto a esto, el ex general señala:

*«Esto es una de las consecuencias de nuestra sociedad. Hoy en día hemos visto un caso triste, Ámbar, y todas estas situaciones van provocando en la gente reacciones emocionales, por ejemplo, acá un acto de desesperación que le nubló la razón al hombre. Vale decir, se sintió tan afectado por lo que le sucedió a su hija que él tomó la justicia por sus propias manos ¿qué nos está indicando? Primero, de que hay una convulsión social, o sea por parte de él, y segundo, que él no cree en el sistema de justicia, no cree en las policías, no cree en la acción judicial. Por lo tanto, eso hay que verlo rápidamente, porque si seguimos en este espiral vamos a terminar en un lejano oeste y eso no es lo que corresponde».*

El panel concuerda en que lo esperable es que la Justicia opere correctamente y no se desvíe la atención del hecho que habría que condenar, es decir el presunto abuso de menores;

**SEGUNDO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

**TERCERO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**CUARTO:** Los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo referido, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación

espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**QUINTO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; lo que implica, en definitiva, que ha cumplido con los estándares suficientes que exige un ejercicio legítimo de la libertad de informar, garantizada en el art. 19 N° 12 de la Constitución, y en diversos instrumentos internacionales ratificados por Chile.

**SEXTO:** Lo anterior, debido a que la nota responde a la concreción del derecho de los televidentes a ser informados sobre un hecho noticioso de interés general que reviste caracteres de delito.

En efecto, de acuerdo a los estándares de la Ley N° 19.733, este suceso puede ser transmitido a las personas, como lo dispone su artículo 1°; lo que se ve reafirmado por el hecho de que el artículo 30, letra f) de la misma preceptiva cataloga, precisamente, de interés público los hechos consistentes en la comisión de delitos o su participación en los mismos, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, compuesta por su Presidenta Catalina Parot, las Consejeras María Esperanza Silva, María de Los Ángeles Covarrubias, Marigen Hornkohl, y los Consejeros Gómez, Guerrero y Egaña, acordó: no iniciar un procedimiento sancionatorio contra COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (LA RED), por la exhibición de un segmento del programa “Hola Chile”, el día 9 de mayo de 2018; por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes.

Las Consejeras Mabel Iturrieta y María Elena Hermosilla fueron del parecer de formular cargos, en tanto estiman se encontraría comprometida la identificación de una menor de edad posible víctima de un delito, lo que podría amagar su dignidad y derechos fundamentales, en razón de lo señalado en el artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

El Consejero Gómez, previene que su voto contra la formulación, se fundamenta en que el contexto del reportaje está basado en las consecuencias de la autotutela<sup>1</sup>.

**10.- NO INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRA CANAL 13 S.P.A., POR LA EXHIBICIÓN DE UN SEGMENTO DEL PROGRAMA “BIENVENIDOS”, EMITIDO EL DIA 9 DE MAYO DE 2018 (INFORME DE CASO C-6170).**

**VISTOS:**

---

<sup>1</sup> La reacción directa y personal de quien se hace justicia con manos propias. (Eduardo Couture)

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 33 y siguientes de la Ley N°18.838; y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión, supervisó de oficio la emisión del programa “Bienvenidos”, de la concesionaria CANAL 13 S.P.A., el día 9 de mayo de 2018, lo que consta en su informe de Caso C-6170, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** “Bienvenidos” es un programa del género misceláneo, que aborda temas disímiles de supuesto interés público, transmitido por Canal 13. Entre sus segmentos se incluye la revisión de temas de actualidad y de espectáculos.

#### DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

(08:56:12 - 09:29:46) En el segmento dedicado a la revisión de noticias, la conductora - *Tonka Tomicic* - da cuenta del caso de un apoderado que amenazó con un arma a un profesor por el supuesto abuso de su hija de 6 años. En las imágenes, se observa el registro de la audiencia de formalización del padre de la menor y del punto de prensa que dio posteriormente.

Inmediatamente, el programa establece un contacto en directo con el periodista *Omar Sanhueza*, desde la Región del Biobío, quien entrega los antecedentes del caso, en los siguientes términos:

*«(...) Este apoderado ingresó provisto de lo que presuntamente sería un arma de fuego. Amenazó a quien se le cruzó por su paso, todo para eventualmente vengar lo que sería un abuso sexual, una situación que está en investigación, contra su hija de tan solo 6 años. Este caballero llegó el día lunes hasta este colegio, Educa Bío-Bío, acá en San Pedro de la Paz, y tal como les comentaba amenazó al portero, a otros dos profesores e incluso al director de este colegio, para llegar hasta quien sería el presunto abusador sexual de su hija».*

En seguida, emiten una nota elaborada por el equipo de prensa de *Teletrece*. (08:57:36 - 09:00:00) Esta, comienza con las declaraciones del protagonista del caso señalando que había actuado como un padre y no se arrepentía. Pronto, el periodista a cargo de la nota relata que el hombre habría amenazado de muerte a tres personas, habría roto una puerta y habría golpeado a un profesor por el supuesto abuso de su pequeña, todo mientras los alumnos estaban en clases. En las imágenes de apoyo, se observa a niños del establecimiento educacional, cuyas identidades se resguardan mediante un difusor.

Para complementar la información, se presenta el testimonio de una docente - no identificada - quien asegura que el apoderado le habría dicho al supuesto abusador que se lanzara al suelo y contara hasta tres, pues le iba a disparar. De acuerdo a la declaración de la testigo, luego de que su colega estuviera en el piso, el apoderado lo habría golpeado con la empuñadura del arma en la cabeza. Seguidamente, emiten cuña de un oficial de Carabineros, quien aclara que posteriormente se estableció que el arma era de balines, pero que de todas maneras habría intimidado a personal docente y paradocente del establecimiento.

En su narración, el periodista señala que el apoderado fue formalizado por amenazas y lesiones, y aunque ni siquiera tendría seguridad de que el profesor a quien agredió fuera el abusador de su hija, pide que el hecho se investigue. Respecto a esto, el padre de la menor se refirió al hecho en los siguientes términos:



«Quizás me pude haber equivocado en la persona, quizás sí. Quizás puede que sea otra persona, quizás sí. Pero la persona que mi hija reconoció fue él y yo no dudo de la palabra de mi hija, menos de una personita que está llena de amor (...)».

Desde el establecimiento aseguran que se activaron todos los protocolos, tanto por las amenazas como también por el presunto abuso sexual. Para finalizar la nota, el periodista señala:

«Eric Veliz quedó sometido a la medida de firma quincenal y a la prohibición de acercarse al establecimiento y las víctimas. En tanto, la Fiscalía ya recibió la denuncia por el presunto abuso que desató su ira».

Terminada la nota, el periodista en terreno realiza un recuento de la información y señala que la comunidad se encuentra atemorizada producto de la inusual situación. Una apoderada del establecimiento se acerca hasta el periodista para comentar que el recinto ha adoptado nuevas medidas de seguridad para evitar que cualquier persona pueda ingresar.

Pronto, el conductor del programa - *Martín Cárcamo* - asegura:

«Qué complicado. Yo me pongo en el caso del apoderado, porque la impotencia de él es súper legítima. Obviamente la preocupación de él y la reacción, incluso mucha gente podría estar, entre comillas, de acuerdo. Pero cuando uno lo escucha hablar que no está seguro si es o no es, entonces uno dice “¿no habrá sido precipitado?” Claramente esta no es la forma, tiene que haber un conducto regular para conversar, pero uno también entiende la impotencia del apoderado».

Luego, el periodista y panelista estable del programa, *Paulo Ramírez*, consulta a su colega en terreno en qué etapa va la investigación respecto al presunto abuso, a lo que *Sanhueza* responde que el joven padre habría interpuesto una denuncia en la PDI antes de acercarse al establecimiento. Asimismo, desde Policía de Investigaciones habrían señalado que efectivamente existe la denuncia, que los antecedentes ya se encuentran en Fiscalía y se estaría determinando a un fiscal para que inicie la investigación. El periodista agrega que, de acuerdo a lo mencionado por el apoderado, él habría llegado al establecimiento con el objetivo de dar aviso de la situación a las autoridades del recinto, no obstante, ya en el lugar, se habría exaltado y generado el hecho en comento.

Avanzado el análisis noticioso, la conductora *Tonka Tomicic* procede a leer un comunicado de prensa emitido por el colegio *Educa Bío-Bío* en el que el cuerpo docente repudia el hecho de violencia vivido y rechaza los comentarios malintencionados que habrían surgido en redes sociales a propósito del caso. Sin embargo, no existe mención respecto a una posible investigación sobre el presunto abuso sexual de una de sus alumnas. Hecho que es recalcado por *Martín Cárcamo*, pues la comunidad estaría apoyando incondicionalmente a los docentes, sin hacerse cargo de las denuncias sobre abuso sexual.

La periodista *Montserrat Álvarez* realiza un llamado a la cautela, que no se juzgue antes de tiempo y que se investigue adecuadamente, rememorando el caso de *Hijitus de la Aurora*, que generó una especie de histeria colectiva y llegaron más de cien denuncias por abuso sexual, las cuales resultaron ser falsas.

El panel debate sobre la reacción del padre de la menor y cada uno entrega sus apreciaciones como padres. Conciertan que no está bien intentar tomar la justicia por sus propias manos, pero que también el colegio tiene la responsabilidad, no solo de mejorar las medidas de seguridad, sino también de garantizar que los niños están protegidos por los profesores, realizando la investigación correspondiente sobre el presunto abuso sexual.

A las 09:16:58 horas, el director del recinto, *Jorge Robledo*, se acerca al periodista *Omar Sanhueza* a fin de dar una declaración oficial sobre el hecho ocurrido el lunes recién pasado. *Robledo* señala que el hombre que irrumpió armado en el establecimiento sería «un apoderado de primero básico de la jornada de la tarde». Comentó detalles de la jornada que sembró el miedo en el recinto educacional y señala que dos profesores, tanto el que fue agredido equivocadamente como quien era buscado efectivamente el apoderado, se encuentran con licencia médica. Asimismo, informa que el establecimiento habría iniciado una investigación

paralela a la llevada por Fiscalía. A las 09:29:46 horas, se da por finalizada la entrevista al director del colegio y al mismo tiempo el contacto con el periodista *Omar Sanhueza*;

**SEGUNDO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

**TERCERO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**CUARTO:** Los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo referido, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**QUINTO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; lo que implica, en definitiva, que ha cumplido con los estándares suficientes que exige un ejercicio legítimo de la libertad de informar, garantizada en el art. 19 N° 12 de la Constitución, y en diversos instrumentos internacionales ratificados por Chile.

**SEXTO:** Lo anterior, debido a que la nota responde a la concreción del derecho de los televidentes a ser informados sobre un hecho noticioso de interés general que reviste caracteres de delito.

En efecto, de acuerdo a los estándares de la Ley N° 19.733, este suceso puede ser transmitido a las personas, como lo dispone su artículo 1°; lo que se ve reafirmado por el hecho de que el artículo 30, letra f) de la misma preceptiva cataloga, precisamente, de interés público los hechos consistentes en la comisión de delitos o su participación en los mismos, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, compuesta por su Presidenta Catalina Parot, las Consejeras María Esperanza Silva, María de Los Ángeles Covarrubias, Marigen Hornkohl, y los Consejeros Gómez, Guerrero y Egaña, acordó: no iniciar un procedimiento sancionatorio contra CANAL 13 S.P.A., por la exhibición de un segmento del programa “Bienvenidos”, el día 9 de mayo de 2018; por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes.

Las Consejeras Mabel Iturrieta y María Elena Hermosilla fueron del parecer de formular cargos, en tanto estiman se encontraría comprometida la identificación de una menor de edad posible víctima de un delito, lo que podría amagar su

dignidad y derechos fundamentales, en razón de lo señalado en el artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

El Consejero Gómez, previene que su voto contra la formulación, se fundamenta en que el contexto del reportaje está basado en las consecuencias de la autotutela.

**11.- DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS<sup>2</sup> CONTRA DE CANAL 13 S.P.A. POR LA EXHIBICIÓN DE UN SEGMENTO DEL PROGRAMA “VÉRTIGO”, EL DÍA 10 DE MAYO DE 2018 (INFORME DE CASO C-6167).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) y 33 y siguientes de la Ley N°18.838; y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Consejo Nacional de Televisión recibió 126 denuncias en contra de Canal 13 S.P.A., por la exhibición, dentro de su programa “Vértigo”, el día 10 de mayo de 2018, de un segmento humorístico encabezado por el personaje denominado Yerko Puchento; en relación a *Daniela Chávez*,

---

<sup>2</sup> Denuncias: CAS-18496-V6N3Q2; CAS-18513-V7K2S1; CAS-18532-J4B8P0; CAS-18516-Z1Z7Y8; CAS-18520-X7Y9Q7; CAS-18522-R8Q4Q3; CAS-18507-S2R0Q7; CAS-18497-G8G5S7; CAS-18498-F7X7M7; CAS-18500-C1F9T9; CAS-18505-W8G1P5; CAS-18506-J8N9W1; CAS-18480-J2H6T6; CAS-18486-M7N4X9; CAS-18487-D2M7W4; CAS-18488-L0R1X7; CAS-18490-H6Q8G2; CAS-18491-W1P9H9; CAS-18482-W5S8M3; CAS-18483-X6M3V2; CAS-18484-K8S0N3; CAS-18478-T9C9H3; CAS-18479-F4J2K2; CAS-18436-X7T9Q3; CAS-18435-D4J1W8; CAS-18433-G2B7P6; CAS-18440-J3X5V1; CAS-18442-D2L0D8; CAS-18443-K7R9H8; CAS-18444-Y5D9M3; CAS-18445-K8Y4W0; . CAS-18446-P1W2J3; CAS-18450-S4H0M8; CAS-18449-N9P4Y3; CAS-18451-P0H6Y2; CAS-18452-P9G3K8; CAS-18455-D9Q4K0; CAS-18458-X0P4G7; CAS-18459-D7S9V2; CAS-18461-W3Q0S3; CAS-18437-G1X7H2; CAS-18463-F9Z7V7; CAS-18464-T6B7F8; CAS-18465-H7F1B7; CAS-18466-R5N7D4; CAS-18468-T3M5F9; CAS-18469-M1N2F9; CAS-18470-Y9G1W9; CAS-18471-K2C0V9; CAS-18467-S8N2N5; CAS-18472-J3R2G2; CAS-18456-X5Y6B5; CAS-18460-M0Y9Z0; CAS-18474-R0X3Q6; CAS-18475-Q1M6G5; CAS-18476-Q5V4L1; CAS-18362-X1Z0F0; CAS-18368-J6W2L1; CAS-18360-H0J8L7; CAS-18359-B0N9S5; CAS-18358-W3J4M4; CAS-18369-R1B3B6; CAS-18357-W9Z9S0; CAS-18356-H5J5S3; CAS-18371-M9V2T3; CAS-18382-H1K5C1; CAS-18383-H4F3Q1; CAS-18384-N2P6X9; CAS-18385-F5G7P9; CAS-18386-H1G1R3; . CAS-18389-Z2R0W2; CAS-18390-Q1Q9V1; CAS-18391-C1S8Q2; CAS-18392-P2F9Z5; CAS-18394-P6M5T1; CAS-18397-F3K2D8; CAS-18396-P7K0X7; CAS-18397-X0Z1W3; CAS-18400-M5L0D8; CAS-18402-S3M4H2; CAS-18405-G3Q2V6; CAS-18406-Q9L9Y0; CAS-18407-S0P5C6; CAS-18408-F7X4L5; CAS-18409-J6K8Q4; CAS-18410-L1J0L5; CAS-18411-W4Y2W3; CAS-18412-L6G8T0; CAS-18413-S2Q3C8; CAS-18415-N5V9T8; CAS-18416-G5L8J7; CAS-18418-V5T9P2; CAS-18421-Q8Y4H3; CAS-18419-J5F9Z2; CAS-18422-T3C9T5; CAS-18423-J2F9N7; CAS-18427-T0D0W0; CAS-18429-M1R2G0; CAS-18352-D5G1P5; CAS-18353-N9R9M3; . CAS-18346-D6P3G6; CAS-18334-D4J6Z3; CAS-18333-R5Z7T8; CAS-18376-Y8R1C6; CAS-18377-T0K7Q4; CAS-18374-H2K4Y2; CAS-18366-Y8V5D5; CAS-18364-T8G7S6; CAS-18337-H2L0C8; CAS-18381-X1L3B6; CAS-18379-X7X0Y5; CAS-18373-H2F5V8; CAS-18372-X3W2G3; CAS-18370-D3M8R0; CAS-18355-N7F1K6; CAS-18327-B3Y8J3; CAS-18330-M3H4Z7; CAS-18326-Z7P7C5; CAS-18321-Y9N8F2; CAS-18324-J6P5W8; CAS-18325-N3F6D; CAS-18363-S2V2Y; . CAS-18361-K8L3B8.

invitada del programa, quien también reprochó la conducta del comediante a través de la siguiente denuncia ciudadana:

«Yo soy la víctima, en el programa “Vértigo” del 10 de mayo 2018, fui invitada y en ese espacio se me trató de una forma denigrante, se me discriminó, hubo un trato agresivo y me dañaron mi imagen, primero hacen una pregunta que supuestamente es del pueblo y me dicen si la gente me sigue por talento o por ser una caliente sopa? después ingresa el señor Daniel Alcaíno (Yerko) y se dirige a mí y me cambia mi segundo nombre Karina por (Carlina) haciendo alusión a una ex prostituta y luego dura de un burdel de prostitutas, me dejó de prostituta ante todo Chile y mi hija de 11 años, luego saca un supuesto diario de vida y lo toma con un guante de cocina y dice es que está caliente, debe ser de Daniela Chávez, tratándome de caliente. Exijo que se tomen las medidas del caso, yo estoy tomando medidas legales y adjuntare como prueba esta denuncia. Gracias por su atención.»  
CAS-18496-V6N3Q2;

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, que consta en su informe de Caso C-6167, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** “Vértigo” es un programa de conversación, que se exhibe en *horario prime*, estructurado en base a un formato de concurso, en el cual participan semanalmente invitados, quienes son eliminados a través de diferentes mecanismos, y que concluye con un ganador que es elegido por votación telefónica. La conducción se encuentra a cargo de *Diana Bolocco* y *Martín Cárcamo*, y cuenta con la participación estable del personaje *Yerko Puchento* (*Daniel Alcaíno*), quien presenta una rutina humorística que incluye aspectos de los invitados de turno, alternadamente con temas de actualidad nacional.

#### DESCRIPCIÓN DE LOS CONTENIDOS DENUNCIADOS (10 DE MAYO 2018).

Los contenidos denunciados dicen relación con la participación de la modelo *Daniela Chávez*, quien se hizo conocida en los últimos años por su participación en la revista de factura extranjera para adultos *Playboy*, siendo la primera chilena en obtener una portada, cuyo reconocimiento mediático en la actualidad ha alcanzado notoriedad por la publicación de fotografías, de corte erótico, que ella realiza en las redes sociales y a través de su sitio web.

En relación a los contenidos controvertidos, en particular los que aduce la *Sra. Daniela Chávez*, denunciante e invitada en el programa fiscalizado, estos se identifican en los siguientes segmentos:

- PREGUNTA DEL PUEBLO (23:55:01 - 00:04:57).

Como todas las semanas, el público participa en el programa realizando preguntas a los invitados. Al llegar el turno de *Daniela Chávez*, ella es consultada por una persona anónima que es expuesta a través de la pantalla del estudio en los siguientes términos:

*Hombre (joven): «Hola Daniela, yo sé que tú tienes millones de seguidores en Instagram, pero ¿te siguen porque eres talentosa o porque calentai la sopa?»*

Tras la pregunta y reacción del público (bulla de asombro), *Diana Bolocco* agrega que la invitada tiene 8,3 millones de seguidores a través de *Instagram*, siendo la chilena con más seguidores a través de esta red social. Inmediatamente la aludida responde:

*«Bueno yo creo que él habla desde la ignorancia, en donde la gente piensa que yo solamente sé sacarme fotos sexis, y no es así. Esta mujer (refiriéndose a ella),*

además de lo que él dice (...) nada que ver, lo que ellos ven que soy una mujer caliente sopa, yo, además, de sacarme fotos sexis, detrás de esa mujer, que es un personaje, soy mamá, ok, entonces me da pena que la gente piense eso (...) porque no entienden que es un personaje (...) detrás de toda esta imagen que proyecto, que me encanta, que me gusta, que por eso lo hago, lo disfruto, y tal vez si tengo los seguidores es porque a la gente le gusta lo que ve (...). Mi Instagram es público, así que pueden ver mis fotos, aunque no me sigan»

Se exponen algunas imágenes de la invitada, que son comentadas. Ante estas, Daniela Chávez señala que estas fotografías también las hacen muchas mujeres y aun así no tendrían los mismos seguidores que ella tiene. En este momento Diana Bolocco indica que también ha tratado de tomarse este tipo de retratos, pero sin obtener los mismos resultados. En este contexto el conductor interviene:

Martín Cárcamo: «(...) tú explotas en el buen sentido de la palabra, tu lado sensual, tu lado (...) más sexi, haces sacrificios, me imagino (...) tienes un cuerpo increíble»

Daniela Chávez: «Obviamente que hay un trabajo detrás, no es llegar y sacarse la foto»

Diana Bolocco: «¡Pero danos la receta!»

Daniela Chávez: «(...) además qué hablan, eso significa que todo el trabajo que he hecho en mi carrera, (...) nadie sabe nada, me fui a vivir a México - el conductor le pide detallar sobre esto -. Bueno yo me fui a vivir a México (...) me preparé, estudié Actuación en el Centro de Educación Artística de Televisa, actué en una novela (...) también estudié Conducción (...) estuve conduciendo un programa de deportes, entonces he hecho más cosas, lo que pasa es que aquí en Chile no se me ha dado la oportunidad por un tema de clasismo que hay»

Diana Bolocco: «¿Te puedo hacer una pregunta Daniela? ¿y si sólo hicieras fotos sexis y aparecieras en Playboy? ¿cuál es el problema te pregunto yo?»

Daniela Chávez: «Lo mismo me pregunto yo (...) ¿por qué las mujeres, sobre todo, se creen con el derecho de insultarme por redes sociales por hacer este trabajo?»

Martín Cárcamo: «¿Son más las mujeres? ¿son las más críticas? ¿qué te dicen?»

Daniela Chávez: «(...) me dicen por qué te sacai las fotos, no sabes hacer otra cosa, ahora en este momento están todas insultándome, esperando que yo me equivoque (...) obviamente estoy nerviosa, no es fácil pararse aquí y defenderse, pero es lamentable que haya poca solidaridad entre las mujeres» - aplausos -

Sebastián Jiménez señala que en las fotografías hay talento; Daniela Chávez señala que tiene un estudio fotográfico, que es su trabajo. Luego, agrega que lamentablemente se vive en un país machista, no sólo por hombres, sino también por mujeres.

El conductor retoma la respuesta de la invitada en relación a los aspectos que, según ella, serían desconocidos. La referida comenta que quedó embarazada a los 16 años, que fue madre a los 17 años, y que su hija tiene 11 años. En este contexto le preguntan por la relación que tendría con su hija y cómo la protege de los ataques que recibe por su trabajo, respondiendo:

«(...) yo trato de hablar a ella las cosas cómo son, ella tiene 11 (...) entonces entiende un poco más, ella sabe lo que yo hago, sabe que me saco fotos, sabe que no hago nada malo, sabe que son fotos y nada más. La gente está confundida con Playboy inmediatamente creen que yo (...) no soy actriz porno, yo solamente posé para revista Playboy, fotos muy bien cuidadas (...) en donde, si salgo en toples para esa foto, pero nada más, entonces inmediatamente la gente piensa, se hace una imagen que no es (...) yo soy una mujer trabajadora.»

Ante la pregunta si su hija le han preguntado en el colegio sus compañeros o apoderados, la invitada expresa que siempre está con su hija, que continuamente le pregunta si alguien la ha molestado, porque esto puede pasar, sin embargo, nunca ha pasado nada, ya que en el colegio todos saben de su trabajo. En este momento recuerda un mensaje que recibió su hija en su cuenta de Instagram, en donde se le dijo “mira está es la maraca de tu mamá”, inmediatamente recibió llamadas de apoyo

del colegio, destacando que su hija que encuentra mejor preparada para defender a su madre.

*Ely De Caso* (invitada) interviene indicándole que no tiene que defenderse, que los chilenos muchas veces son crueles y no aceptan lo que ella ha elegido, y lo que ella hace es tan respetable como lo que cualquiera de ellos puede elegir; *Diana Bolocco* agrega que esta es su fuente de trabajo. Ante esto *Daniela Chávez* dice que desde tempranamente trabaja, que ha logrado sacar adelante a su hija y que lamentablemente tiene que defenderse por los ataques e insultos que a diario recibe a través de las redes sociales. Ante la pregunta de por qué cree que la atacan, ella responde:

*Daniela Chávez*: «Yo no sé si las mujeres sienten (...) - las invitadas expresan en tono de pregunta “envidia” -, es una lástima, sienten que una mujer a tu lado es competencia, pero no, una mujer a su lado es compañera, yo estoy luchando por lo mismo que ellas luchan a diario - aplausos -, yo apoyo el feminismo, pero el feminismo por el que se empezó esta lucha, de luchar por la igualdad de género, de que las mujeres podemos hacer lo que queramos, vestirnos como queramos»

*Diana Bolocco*: «(...) estás dando en el punto preciso, porque esa lucha tiene que ver con las elecciones personales que hacemos las mujeres y que no se nos juzgue por lo que decidamos hacer con nuestro cuerpo, eso también es feminismo» - aplausos -

*Martín Cárcamo*: «(...) tú das en el punto (...) es por eso que te lo preguntaba, porque se produce una contradicción vital, que Daniela dice que finalmente las personas más crueles (...) son las mujeres, entonces es (...) es raro»

*Daniela Chávez*: «Es extraño, pero así pasa, yo me imagino que a ustedes, a las mujeres quiero preguntarles, si ellas cuando las atacan, qué sienten, qué son las mujeres o los hombres que finalmente les dicen comentarios»

*Ely De Caso*: «Por qué te tienes que hacerte cargo tú de lo que piensan los otros de ti?»

*Daniela Chávez*: «No, no me hago cargo, y por eso he seguido con mi carrera, por eso he hecho tres portadas en Playboy (...) - aplausos - soy la única»

*Diana Bolocco*: «Oye no sólo eso, la Daniela con su foto en Playboy España colapsó el sitio» - aplausos -

*Daniela Chávez*: «En Estados Unidos fui elegida una de las latinas más sexis entre 25 (...) igual hay mucho trabajo detrás de eso, que la gente no lo sabe y simplemente juzga. Yo tengo una pareja hace 13 años, que es el papá de mi hija, la gente tampoco sabe (...) entonces la gente se lleva una imagen que no es y juzga antes de informarse»

*Diana Bolocco*: «Yo creo que tienes que sentirte orgullosa de lo que has logrado, es la profesión que elegiste, eres exitosa en eso, nosotros tenemos que aplaudirte Daniela» - aplausos -

En relación a la respuesta de la invitada, el conductor alude a la votación del público, obtiene un 43% de aprobación, y un 57% de rechazo, e inmediatamente se exponen mensajes de las redes sociales de los televidentes que aluden a los invitados: «*Daniela Chávez estoy a favor y a desfavor! Grandes pensadores de la televisión chilena#Vertigo2018*».

- RUTINA DE YERKO PUCHENTO (00:05:43 - 00:44:40).

La presentación del comediante tiene una duración de 38 minutos y 57 segundos, y las referencias en las cuales incluye a *Daniela Chávez* se identifican en las siguientes alturas:

(00:17:00 - 00:17:37) El personaje ríe de diferentes situaciones que vivencian las mujeres durante el embarazo y la crianza de los hijos. En relación a esto señala:

«¿Daniela tú tienes hijos hombres? - ella responde negativamente - (...) ojalá tengas uno, ¿sí o no?, la suertecita de ese niño (...) pero cuando llegue al mundo ese niño,

imagínense, está con babero este hueón - refiriéndose a Sebastian Jiménez -, el cabro chico no va a tomar nunca mamadera, imagínate (...) hasta los 30 años “¡prefiero pecho mamá, prefiero pecho!”, “¡traje a unos amigos que están desnutridos mami!”, imagínate. ¡Se pasooo, es que es verdad!, pero fuera de broma cambiemos de tema (...)»

(00:19:27 - 00:20:12) El personaje plantea algunas preguntas en relación a ciertos dichos y acciones de las madres, en este contexto señala: «¿Quién no tuvo una mamá que cuando estaba realmente enfurecida te llamaba por el nombre completo? ¿se acuerdan?». Inmediatamente alude a los nombres de los conductores e invitados, oportunidad en que cambia algunos. Al referirse a Daniela Chávez indica:

«Daniela Carlina Chávez Carrillo, ¡vístete caramba! Así nos llamaban nuestros papás, a todos nos decían lo mismo, los padres nos criaron igual (...)» - la invitada ante esto gestualmente sonríe, sin que se advierta molestia -.

(00:27:08 - 00:41:07) El personaje tras referirse a hechos de la contingencia política, indica que «(...) a pedido de los papás de Diana Bolocco (...) aquí están devuelta los diarios de Yerko Puchento». Inmediatamente comienza con la lectura de diarios de vida de diferentes personas de la farándula, entre otros, en tanto previamente el público lo aclama.

(00:35:55 - 00:36:36) Tras leer el supuesto diario de uno de los invitados, sigue con otro cuaderno el cual al tomarlo comienza a gesticular que está ardiente, y se le cae de las manos. En relación a este indica:

- Yerko Puchento: «Este otro de quién es (...) es que está caliente - el conductor pregunta de quién es - es de la Daniela Chávez (...) ahora agárralo tu Martín (...) tengo un guante de cocina aquí para agarrarlo - se pone un guante y toma el diario -»

- Daniela Chávez: «Yerko es Daniela Karina, no Daniela Carlina, ok, si me quieres decir prostituta me lo dices a la cara, dílo de frente»

- Yerko Puchento: «Daniela Karina, no te lo... Daniela Karina»

- Daniela Chávez: «No, dijiste Carlina»

- Yerko Puchento: «Ah... aquí dice Daniela Karina, claro Daniela Karina. “Querido diario hoy me tocó ser vocal de mesa, tres viejitos se equivocaron y depositaron el voto en mi escote. Nooo... - la conductora exclama “yaaaaa” - viejo fresco, chao, ultimo, viejo fresco - toma otro diario para continuar con la lectura -

- DISCURSO FINAL DEL PERSONAJE YERKO PUCHENTO (00:41:11 - 00:44:40)

«(...) fuera de hueveo, para terminar, quiero hablar en serio, y no quiero decir que mañana (...) que mañana vamos a estar en el Dreams de Coyhaique por primera vez (...). Pero antes, para terminar, Diana, Martín, Ely, Ariel, quiero hablar en serio, ante un país horrorizado por los abusos a las mujeres, por los abusos sexuales, por los abusos de poder, y por los abusos psicológicos. Hoy las mujeres están escribiendo un nuevo capítulo en la historia de este país, y en la historia de la humanidad, una historia nueva en las aulas, en los ministerios, en los colegios, una historia que exige justicia, que clama por igualdad y que ahora por derecho, ya no hay muros que detengan a la mujer ni temor que las paralicen, hoy día lo que no lograron jueces de este país, tribunales de familia, los fono denuncia, lo lograron las estudiantes de Derecho de la Universidad de Chile a quienes les doy un aplauso, paralizando a una facultad entera, y que como un gran dominó de solidaridad se fue multiplicando a lo largo de cientos de facultades, transformándose en el paro histórico de mujeres estudiantes de Chile más grande de la historia del mundo.

Hoy la mujer chilena va en la vanguardia, mujeres que se revelan ante los abusos, ante los acosos, y los pisoteos históricos de los que han sido víctimas por décadas y siglos. Hoy lo digo claramente que aquí no más casting en departamentos, no más trabajos por favores, no más notas por sobajeos, y no más romances por la fuerza.

Hoy les corresponde a los hombres de este país pedir perdón por no haberlo visto, por haber callado, por no haber protegido a compañeras de trabajo y de estudio, por

*no haber creído en ellas y por haber justificado lo injustificable. Llegó la hora de disculparnos como género y más importante aún, llegó la hora de sumarse a la causa de ellas, de no mirar desde la vereda del frente todo esto, de no minimizar el tema como algunos periodistas. Nunca más.*

*Llegó la hora de ser parte del cambio, porque ese cambio no sólo les dará el lugar que se merecen nuestras mujeres, sino también para que juntos seamos mejores como país, y como humanidad, los enemigos no son los hombres galantes, los que son caballeros, o los que regalan flores, los enemigos son los abusadores que creen que por tener un cargo de poder, ya sean rectores, profesores, directores de televisión, periodistas o empresarios, pueden hacer lo que se les pare la raja con las mujeres de este país. Llegó la hora de entender que un "no", es un "no", aquí y en la quebrá del ají. No más abusos contra la mujer. Si y lo dije y qué, toma cachito de goma.» - abandona el estudio entre aplausos del público e invitados;*

**SEGUNDO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

**TERCERO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**CUARTO:** Los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo referido, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**QUINTO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; lo que implica, en definitiva, que ha cumplido con los estándares suficientes que exige un ejercicio legítimo de la libertad de expresión y creación artística, garantizadas en el art. 19, numerales 12 y 25 de la Constitución, y en diversos instrumentos internacionales ratificados por Chile; cuya contracara colectiva, implica el respeto al principio del pluralismo, tal como se evidencia del artículo 1°, de la Ley N° 18.838, cuyo inciso quinto hace hincapié en que esta directriz comprende el respeto a la diversidad social y cultural; y en el derecho a recibir opiniones y creaciones de toda índole por parte de los particulares;

**SEXTO:** Lo anterior, en tanto el segmento fiscalizado constituye una puesta en escena y caracterización específica, que tiene como finalidad provocar risas en el público presencial del programa, así como también momentos y diálogos improvisados entre el actor y los animadores, configurándose una presentación televisiva con un alto componente de show; despliegue amparado por las libertades constitucionales referidas, a lo que debe sumarse que fue transmitida fuera del horario de protección de menores de edad; por lo que,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó: declarar sin lugar las denuncias**



contra Canal 13 S.P.A., por la emisión de un segmento de su programa “Vértigo” el día 10 de mayo de 2018; por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes.

12.- DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS CONTRA COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (LA RED), POR LA EXHIBICIÓN DE UN SEGMENTO DEL PROGRAMA “HOLA CHILE”, EMITIDO EL DIA 11 DE MAYO DE 2018 (INFORME DE CASO C-6168).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 33 y siguientes de la Ley N°18.838; y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Consejo Nacional de Televisión recibió 12 denuncias en contra de COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A., por la exhibición de un segmento de su programa “Hola Chile”, el día 11 de mayo de 2018, las que se transcriben a continuación:

*«Conversación con QF Héctor Rojas hablando de que los medicamentos no vencen, si bien se explica los motivos para decir esto, lo que se hace énfasis por parte del programa es “Químico Farmacéutico: Los medicamentos no vencen”, lo cual genera confusión en la población y la desinformación ya que no todos logran entender de forma clara lo que el sr Héctor Rojas Plantea, por tratarse más bien de términos técnicos propios de su profesión. Las personas en la casa quedarían con un mensaje errado, fomentando así el uso de medicamentos vencidos lo cual en algunos casos podría generar problemas en los pacientes. <http://lared.cl/2018/programas/hola-chile/esta-es-la-razon-por-la-cual-los-remedios-tienen-fecha-de-vencimiento-aunque-no-tengan-caducidad.>» CAS-18344-P3S0Z3.*

*«Químico farmacéutico que difunde información errónea de manera irresponsable sobre la caducidad de los fármacos. Gran riesgo para la salud pública. Va en contra de los lineamientos de la OMS, irresponsabilidad del canal por permitir esta situación.» CAS-18348-J1R2R3.*

*«No corresponde informar a la población que los medicamentos no tienen vencimientos, porque si lo tienen. esto puede provocar un daño a la población que puede ingerir medicamentos en mal estado por modificaciones químicas, físicas, microbiológicas, etc.» CAS-18380-D5G7K4.*

*«Dada la tribuna del programa, el químico farmacéutico Héctor Rojas, entrega información imprecisa, falsa, que puede amenazar la seguridad de la población que está al alcance de este programa. La estabilidad de los medicamentos, la bioequivalencia y otros temas que abordó son temas profundamente técnicos, que para su exigencia existen estudios y análisis profundos, no son antojadizos; además son temas delicados y hablar como lo hizo este señor, va en contra de las políticas públicas en temas de salud. Específicamente: -Estabilidad: los medicamentos sí vencen a diferencia de lo que declaró el sr. en cuestión; -"Medicamentos caros" más efectivos, lo indicó sin pruebas fehacientes; -Bioequivalencia in vitro es una herramienta con fundamentos técnicos, no una "mezcla de vasos", como dijo. Ojalá la estación pueda entregar a la población la contraparte de las opiniones vertidas por el sr. Rojas, a la misma hora para poder alcanzar a la misma población. Sugiero al Pde. del colegio de QF o bien a las autoridades sanitarias del ISP. Muchas gracias» CAS-18453-N9S4H7.*

«Durante el programa se entrevista extensamente a un químico farmacéutico, quien entrega información errónea, que conlleva riesgos para la población, al decir que los medicamentos no tienen vencimiento. Esto no es real.» CAS-18345-B4N8M4.

«Daño potencial a la salud pública al entregar información falsa y grave sobre vencimiento de productos farmacéuticos, atañe a que la gente consume fármacos vencidos aumentando el riesgo de intoxicaciones y fallas terapéuticas sobre todo en poblaciones de riesgo.» CAS-18338-S5C1V1.

«Un Químico Farmacéutico que confunde a la población diciendo que los medicamentos "no vencen", en un lenguaje poco técnico y utilizando palabras como "Hueón", además incitar al odio hacia los laboratorios farmacéuticos y a los entes reguladores y el mismo gobierno. Cabe señalar que pone en riesgo la salud de la población.» CAS-18350-M6R4L5.

«Químico farmacéutico emite dichos sobre el vencimiento de medicamentos que pueden atender contra la salud de la población, al hablar sin bases científicas e incentivar el consumo de medicamentos vencidos, lo que puede tener un impacto directo en la salud de las personas. Dichos muy irresponsables y sin fundamentos.» CAS-18343-W1W7G5.

«Se entrega información equivocada en relación a la no existencia de vencimiento de los medicamentos lo que puede generar problemas un problema de salud pública.» CAS-18341-Z4LOZ8.

«Se indica que los medicamentos, en realidad, no vencen. Se dice que son mentiras del Estado y se indica que no hay problema es consumirlos luego de su fecha de expiración, incluso en niños, lo cual pone en alto riesgo de intoxicación a las personas que ven este programa y su entorno. Se tiene como invitado a un Químico Farmacéutico. Soy Química Farmacéutica (U de Chile) y Magister en Química (U de Chile) y me parece una tremenda irresponsabilidad, en tiempos donde los profesionales tenemos la labor de desmentir mitos que ponen en riesgo la salud de la población. Este programa está atentando a la Salud Pública.» CAS-18336-P5S1N6.

«Un químico farmacéutico habla en el programa sobre que los medicamentos no vencen, entregando una información que es falsa, ya que no tiene fuentes o entrega una base confiable, y que puede tener un perjuicio mayor en la salud de las personas.» CAS-18420-C7D9M4.

«Aun cuando el canal no se hace responsable de las opiniones vertidas por sus invitados me parece de la mayor gravedad lo ocurrido durante la mañana de hoy al escuchar al QF Héctor Rojas, presidente de la Asociación de Farmacias Independientes. El Sr. Rojas, con subtítulo en pantalla, ha afirmado que "los medicamentos no tienen fecha de vencimiento", información científicamente falsa y que podría acarrear graves consecuencias a pacientes que los adquieran tras ser desinformados por un medio masivo como lo es la televisión. Si bien es cierto que hoy nos encontramos inmersos en el recurrente debate acerca del precio y lugar de venta de los medicamentos, el deber de informar por parte de un canal de televisión no debe ser olvidado en ninguna clase de programa, sea este de farándula, eventos deportivos, el alto precio de los limones, debates sobre la plenitud de la Tierra, etc. Tratándose de un tema tan serio como la salud pública la emisión de este tipo de afirmaciones falsas propiciadas y, lo que es más grave, alentadas por los denominados panelistas, (desconozco si su nivel de conocimientos en la materia va más allá de la compra de medicamentos), me parece motivo suficiente para solicitar como mínimo disculpas públicas del canal por permitir la desinformación de sus espectadores exponiéndolos a graves consecuencias en su salud.» CAS-18349-X9R1Y4;

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, que consta en su informe de Caso C-6168, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** “Hola Chile” es un programa matinal chileno transmitido por La Red. Es un espacio del género misceláneo, que incluye, entre otros, despachos en vivo, reportajes, notas de actualidad nacional e internacional, farándula, policiales y secciones de conversación.

#### DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DENUNCIADO (09:56:01 - 11:05:45).

Luego de recordar un caso policial ocurrido en los años 90’, el panel introduce al próximo invitado. Se trata de Héctor Rojas, un químico farmacéutico que el día anterior habría afirmado en un programa radial que los medicamentos no vencen.

Héctor Rojas, químico farmacéutico y Presidente de la Asociación de Farmacias Independientes de Chile, se suma al panel y comienza a referirse al tema. Señala que mundialmente existe un proteccionismo hacia los laboratorios internacionales, lo que tiene un efecto muy poderoso. Agrega que el vencimiento de los medicamentos comenzó desde el punto de vista estético, ya que las cajas de los medicamentos sufrían modificaciones, por lo que se decidió establecer fechas de vencimiento, sin que esto respondiera a una razón científica o técnica. Afirma que en la actualidad esto se mantiene así, salvo por dos tipos de medicamentos que sí tienen vencimientos, a saber: Los antibióticos y las enzimas (medicamentos formados de proteínas). El experto explica por qué estos dos tipos de medicamentos sí tienen vencimiento y los cuidados que deben tenerse con ellos. Asimismo, agrega que los jarabes no debieran manipularse mucho, ya que cada vez que se abre podrían entrar hongos y contaminación, por lo que, aun si no están vencidos, recomienda tener precaución con estos medicamentos.

Inmediatamente después, el químico farmacéutico habla de los otros medicamentos que no tendrían fecha de vencimiento “real”, como aquellos hechos a base de agua. Sugiere que ante cualquier duda sobre el uso o vencimiento de los medicamentos se debe recurrir a los químicos farmacéuticos, quienes son expertos en medicamentos y atienden de forma gratuita. El experto agrega que los más beneficiados con las fechas de vencimiento son los laboratorios, ya que están constantemente reponiendo los medicamentos en las farmacias.

Luego, el invitado comienza a referirse al caso de los medicamentos magistrales, aquellos elaborados por las farmacias o boticas locales. Señala que las autoridades sanitarias han ido exigiendo que los productos magistrales tengan una fecha de vencimiento cada vez más acotada, encontrándonos en la actualidad con fecha máxima de vencimiento de 45 días, aun cuando, a su juicio, estas preparaciones o medicamentos pueden durar años. Sostiene que esta exigencia legal generalizada no tiene una base técnica aplicable a todos los medicamentos magistrales. Entrega como ejemplo la elaboración de una mezcla antimicótica, la que, realizada con los preservantes adecuados, puede durar años.

A las 10:06:40, la conductora, Julia Vial, le pregunta al químico farmacéutico por la fecha de vencimiento de aquellos medicamentos de uso común para los dolores de cabeza o de estómago. El Sr. Rojas contesta señalando que este tipo de medicamentos son “eternos”. Para profundizar en esta respuesta, relata que él trabajó en un laboratorio en el que se guardaban las contra muestras de los medicamentos hasta por 10 años en bodega, para luego botarlos. Relata que, en esa época, comenzó la sugerencia de la OMS respecto de los vencimientos en los medicamentos, por lo que decidió hacer análisis a estos medicamentos de 10 años de almacenamiento. Señala que el resultado de los análisis arrojó que estos medicamentos de 10 años tenían las mismas características que aquellos nuevos, agregando que, incluso, en algunos casos había aumentado el efecto.

El experto señala que los laboratorios realizan análisis de lo que se conoce como “envejecimiento acelerado”, en donde se aplican condiciones de calor extremo que producen que los medicamentos se deterioren, pero que esta no es la regla general, ya que no es el escenario común en el que se encuentran los medicamentos.

Posteriormente, una de las panelistas le pregunta al invitado si se puede recurrir a un farmacéutico en caso de ciertos síntomas, para que él prescriba los medicamentos. El invitado señala que los químicos farmacéuticos pueden ayudar y guiar en el caso de los medicamentos de venta libre, pero que es siempre importante acudir a un especialista ya que a veces ciertos síntomas pueden ser indicadores de enfermedades base más importantes.

A las 10:17:30 se suman 3 panelistas más. La conductora recapitula sobre lo que han hablado hasta el momento, señalando:

«Julia Vial: Nos han mentido, queridos chiquillos, durante mucho tiempo. Hoy día, Héctor Rojas, Presidente de la Asociación de Farmacias Independientes de Chile y Químico farmacéutico, nos vino a decir que nos han visto la cara durante el último tiempo. Los remedios no vencen. Salvo dos: las enzimas y los antibióticos, son los únicos con los que habría que tener un cierto cuidado. ¿Es así?»

Héctor Rojas: Así es. Solo esos dos. Bueno, las vacunas (...). Tiene que estar asegurada la cadena de frío (...) puede perder el efecto, y eso es bastante dañino. Claro, si los medicamentos cuando no hacen efecto, claro que hacen un efecto dañino, sin duda.»

La panelista Constanza Roberts señala que, si los medicamentos no vencen, los Gobiernos han engañado a las personas durante años, lo que sería una falta de respeto. Frente a esto, el panelista Aldo Duque le pregunta al químico farmacéutico si para las farmacias es negocio que existan vencimientos acotados para los medicamentos. El invitado responde señalando que esto puede llegar a ser perjudicial para las farmacias, porque muchas veces pierden los medicamentos al estar vencidos.

La conductora saca algunos medicamentos desde “su botiquín” para utilizarlos como ejemplos. Muestra un enjuague nasal y un ungüento mentolado. Señala que el enjuague tiene fecha de vencimiento de un año, mientras que el ungüento se encuentra vencido desde 2015, y al usarlos no le han producido “alergia”. El experto señala que no le producirá alergia, y que lo único que le podría ocurrir es que baje la potencia en un nivel mínimo.

A las 10:28, la panelista Renata Bravo le pregunta al invitado qué sucede con los medicamentos vencidos en el caso de enfermedades crónicas o catastróficas. El experto responde que es mejor dar un medicamento con baja potencial que no dar nada, porque sólo podrían tener menos efectos. Menciona que existen algunos tipos de antibióticos específicos, como la tetraciclina, que cuando tienen una fecha de vencimiento de más de 10 años podrían llegar a producir una enfermedad (como el síndrome gris en la tetraciclina).

El experto señala que los medicamentos usualmente utilizados como analgésicos, naturalmente no vencen. Así, frente a la pregunta del panelista Aldo Duque sobre el vencimiento de analgésicos como de uso común, el invitado expresa: «Naturalmente no vencen. No vence. O sea, usted lo puede consumir con toda tranquilidad, y me demanda por daños y perjuicios si sufre algún problema en el futuro. Yo estoy seguro de lo que estoy diciendo.»

Inmediatamente, el invitado relata una historia que se encuentra en internet, de algo sucedido en Estado Unidos. Señala que después de la guerra del Golfo sobraron toneladas de medicamentos que se devolvieron a Estados Unidos, y que 10 años después, frente a la orden de deshacerse de esos medicamentos, se decidió analizar los medicamentos en un laboratorio especializado, el que arrojó que todos estos medicamentos estaban en buen estado. Frente a esto, el panelista Juan Andrés Salfate menciona el concepto de obsolescencia programada, y le pregunta al abogado Aldo Duque si esto no podría ser reclamable ante tribunales. El abogado contesta señalando que, probablemente, la farmacia responderá que el ISP es el ente rector y que podría clausurarla si esta vende medicamentos después de la fecha de vencimiento.

Luego, a partir de una pregunta del público, el experto agrega que el motivo por el alto precio de los medicamentos no se produciría en las farmacias, sino en los laboratorios. En este momento comienza a leer la diferencia de precios del mismo medicamento en distintos países, en donde el precio en Chile es mucho mayor. Explica que la diferencia de precios se origina en los laboratorios internacionales, que abusan de países más pequeños, sin que las autoridades exijan protección para sus nacionales. Con esto se termina el tema del vencimiento de los medicamentos (10:34:25)

Posteriormente, el experto comienza a hablar sobre las diferencias entre los medicamentos genéricos y bioequivalentes. Menciona el motivo por el que existen y sus diferencias químicas.

A las 10:42:28, el conductor del programa se refiere a un hecho noticioso en el que un grupo de estudiantes de colegios de Viña del Mar y Santiago habrían comenzado a realizar el “desafío del Clonazepam”, un peligroso desafío que pone en riesgo a los niños que consumen este medicamento sin control. En este momento se da paso a una nota en la que se informa sobre lo sucedido, para luego entrevistar a expertos que detallan y exponen los riesgos asociados al consumo de este medicamento. Una vez de regreso en el estudio, el invitado detalla los potenciales riesgos a los que se exponen los niños que consumen este medicamento, el que incluso se ha podido encontrar en ferias libres. El experto hace un llamado a los padres para

-

detectar y detener el consumo descontrolado de psicotrópicos. A las 11:30:35 el panel se despide del invitado para dar paso a otros temas;

**SEGUNDO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

**TERCERO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo sustantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**CUARTO:** Los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo sustantivo referido, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**QUINTO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; lo que implica, en definitiva, que ha cumplido con los estándares suficientes que exige un ejercicio legítimo de las libertades de expresión e información, garantizadas en el art. 19 N° 12 de la Constitución, y en diversos instrumentos internacionales ratificados por Chile;

**SEXTO:** Lo anterior, ya que la nota responde a la concreción del derecho de los televidentes a ser informados sobre hechos o situaciones que pueden resultar de su interés, lo que remarca la óptica colectiva del derecho a la libertad de expresión mencionado.

La cautela de tal esfera, presupone el respeto al principio del pluralismo, lo que implica la tolerancia respecto a la diversidad de opiniones que puede existir sobre un tema -incluso aquellas que se aparten de los sistemas o paradigmas sancionados oficialmente por la administración del Estado;

**SÉPTIMO:** Tal tolerancia, como se indicó, conforma el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento, y es indisociable del rol que juegan los medios de comunicación en un estado democrático, pues es en este sentido que el artículo 1° de la ley N° 18.838, ha indicado que el pluralismo se compone del respeto a la diversidad, siendo deber de los concesionarios y permisionarios de televisión observar tales principios;

**OCTAVO:** Es más, los contenidos de la libertad de expresión -el derecho a recibir informaciones y opiniones de toda índole-, son una forma de validación y garantía de una sociedad democrática y es en este sentido que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial.

En este sentido, Ángela Vivanco señala que: «*El control del cumplimiento del mandato del pueblo hacia el legislador y la manifestación de las exigencias de éste hacia aquel, tiene un cauce muy importante en los medios de comunicación social (...)*». La misma autora, indica que: «*(...) los medios de comunicación guardan una relación indisoluble con la comunidad. Son su vía de conocimiento, su forma de encontrarse con la verdad o con la mentira, el canal de acercamiento con las autoridades (...)*».<sup>3</sup>;

**NOVENO:** En el mismo sentido, debe recordarse que tal rol está consagrado expresamente en el artículo 3°, de la Ley N° 19.733 -sobre Libertades de Opinión e Información y ejercicio del Periodismo-, que vincula el ejercicio de tal libertad con el resguardo del pluralismo al indicar “*El pluralismo en el sistema informativo favorecerá la expresión de la diversidad social, cultural, política y regional del país. Con este propósito se asegurará la libertad de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación social*”, y es tal mandato el que, en definitiva, cautela la operatividad de la garantía de recibir informaciones de interés colectivo o general que la misma ley y la Constitución precaven;

**DÉCIMO:** Sin ir más lejos -y en lo atingente a la temática de la emisión fiscalizada-, debe recordarse que esa ley en su artículo 30 cataloga como de interés público los hechos realizados en el ejercicio de una profesión u oficio cuyo conocimiento tenga interés público real, siendo obvio que las diversas opiniones profesionales sobre este tema contribuyen a enriquecer el debate sobre la accesibilidad a la salud y tratamientos médicos adecuados, formando, así, parte del núcleo de tal interés, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes; acordó: declarar no ha lugar las denuncias contra COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (LA RED), por la exhibición de un segmento del programa “Hola Chile”, el día 11 de mayo de 2018; por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes.

**13.- NO INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRA CANAL 13 S.P.A., POR LA EXHIBICIÓN DE UN SEGMENTO DEL PROGRAMA “TELETRECE”, EMITIDO EL DIA 8 DE MAYO DE 2018 (INFORME DE CASO C-6427).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) y 33 y siguientes de la Ley N°18.838; y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión, supervisó de oficio la emisión del programa “Teletrece”, de la concesionaria CANAL 13 S.P.A., el día 8 de mayo de 2018, lo que consta en su informe de Caso C-6427, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

---

<sup>3</sup> Vivanco Martínez, Ángela «*Las Libertades de Opinión y de Información*», Editorial Andres Bello, año 1992, página 146.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** “Teletrece” es el noticiero central de *Canal 13* y presenta la estructura propia de los informativos periodísticos, que contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional, en el ámbito político, económico, social, policial, deportivo y de espectáculos.

### DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

(21:36:21 - 21:39:32) Nota periodística que aborda el caso de un apoderado que amenazó con un arma a un profesor por el supuesto abuso de su hija de 6 años. El hecho habría ocurrido en un establecimiento educacional ubicado en la Región del *Biobío*. El informe es presentado por la conductora *Constanza Santamaría* en los siguientes términos:

*«Aquí en nuestro país, un padre entró armado a un colegio y amenazó a quién se le atravesó en el camino. Dice que no se arrepiente, pues reaccionó luego que su pequeña denunciara ser víctima de un supuesto abuso sexual que habría cometido un funcionario del establecimiento».*

Bajo el GC «*Agredió a profesor para vengar abuso*», y a modo de introducción, se presenta la declaración del padre de la menor presuntamente abusada - identificado mediante GC como *Erick Veliz* -, quien se refiere a su actuar en los siguientes términos:

*«Actué como un papá y no me arrepiento, no me arrepiento, aunque mi abogado me diga que no hable, no me arrepiento y no me voy a arrepentir nunca».*

Inmediatamente, el periodista a cargo del informe - *Omar Sanhueza* - señala que la rabia fue suficiente para que el padre de la menor cometiera un acto que sembró el miedo en el establecimiento de *San Pedro de la Paz*. En las imágenes, se observa la fachada y los pasillos del colegio *Educa Bío-Bío*. Paralelamente, el periodista menciona que el apoderado habría ingresado con un arma de fantasía al lugar donde estudia su hija de 6 años.

Pronto, *Sanhueza* relata que el hombre habría amenazado de muerte a tres personas, habría roto una puerta y habría golpeado a un profesor por el supuesto abuso de su pequeña, todo mientras los alumnos estaban en clases. En las imágenes de apoyo, se observa a niños del establecimiento educacional, cuyas identidades se resguardan mediante un difusor.

Para complementar la información, se presenta el testimonio de una docente - identificada mediante GC como *Andrea Quijón* - quien asegura que el apoderado le habría dicho al supuesto abusador que se lanzara al suelo y contara hasta tres, pues le iba a disparar. De acuerdo a la declaración de la testigo, luego de que su colega estuviera en el piso, el apoderado lo habría golpeado con la empuñadora del arma en la cabeza.

Seguidamente, emiten cuña del Mayor *Jorge Leiva*, de la Sexta Comisaría de Carabineros de *San Pedro de la Paz*, quien ratifica que el hombre ingresó con un arma al recinto educacional, la cual, posteriormente, se estableció que era un arma de balines, pero que de todas maneras habría intimidado a personal docente y paradocente del establecimiento.

En su narración, el periodista señala que el apoderado habría llegado al establecimiento en busca de una explicación, pero pronto la situación se descontroló y terminó pareciendo una venganza por capricho. Agrega que el apoderado fue formalizado por amenazas y lesiones, y aunque ni siquiera tendría seguridad de que el profesor a quien agredió fuera el abusador de su hija, pide que el hecho se investigue. Respecto a esto, el padre de la menor - identificado nuevamente a través del GC como *Erick Veliz* - se refirió al hecho en los siguientes términos:

*«Quizás me pude haber equivocado en la persona, quizás sí. Quizás puede que sea otra persona, quizás sí. Pero la persona que mi hija reconoció fue él y yo no dudo de la palabra de mi hija, menos de una personita que está llena de amor (...)».*

Desde el establecimiento aseguran que se activaron todos los protocolos, tanto por las amenazas como también por el presunto abuso sexual. A propósito de esto, se emite la declaración del coordinador de Educación del recinto, *Gastón Orrego*, quien asegura que el apoderado no tenía claridad respecto del profesor al que buscaba, pues la fotografía no coincidía con quien su hija habría reconocido como presunto abusador.

Para finalizar la nota, con imágenes de la audiencia de formalización, el periodista señala:

*«Erick Veliz quedó sometido a la medida de firma quincenal y a la prohibición de acercarse al establecimiento y las víctimas. En tanto, la Fiscalía ya recibió la denuncia por el presunto abuso que desató su ira»;*

**SEGUNDO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

**TERCERO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**CUARTO:** Los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo referido, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**QUINTO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; lo que implica, en definitiva, que ha cumplido con los estándares suficientes que exige un ejercicio legítimo de la libertad de informar, garantizada en el art. 19 N° 12 de la Constitución, y en diversos instrumentos internacionales ratificados por Chile.

**SEXTO:** Lo anterior, debido a que la nota responde a la concreción del derecho de los televidentes a ser informados sobre un hecho noticioso de interés general que reviste caracteres de delito.

En efecto, de acuerdo a los estándares de la Ley N° 19.733, este suceso puede ser transmitido a las personas, como lo dispone su artículo 1°; lo que se ve reafirmado por el hecho de que el artículo 30, letra f) de la misma preceptiva cataloga, precisamente, de interés público los hechos consistentes en la comisión de delitos o su participación en los mismos, por lo que,

**El Consejo Nacional de Televisión, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, compuesta por su Presidenta Catalina Parot, las Consejeras María Esperanza Silva, María de Los Ángeles Covarrubias, Marigen Hornkohl, y los Consejeros Gómez, Guerrero y Egaña, acordó: no iniciar un procedimiento**



sancionatorio contra CANAL 13 S.P.A., por la exhibición de un segmento del programa “Teletrece”, el día 8 de mayo de 2018; por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes.

Las Consejeras Mabel Iturrieta y María Elena Hermosilla fueron del parecer de formular cargos, en tanto estiman se encontraría comprometida la identificación de una menor de edad posible víctima de un delito, lo que podría amagar su dignidad y derechos fundamentales, en razón de lo señalado en el artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

El Consejero Gómez, previene que su voto contra la formulación, se fundamenta en que el contexto del reportaje está basado en las consecuencias de la autotutela.

14.- **NO INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRA TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DE UN SEGMENTO DEL PROGRAMA “24 HORAS CENTRAL”, EMITIDO EL DÍA 8 DE MAYO DE 2018 (INFORME DE CASO C-6428).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) y 33 y siguientes de la Ley N°18.838; y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión, supervisó de oficio la emisión del programa “24 Horas Central”, de la concesionaria TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE., el día 8 de mayo de 2018, lo que consta en su informe de Caso C-6428, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** “24 Horas Central” es el programa informativo principal de TVN, que contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional en los ámbitos, político, económico, social, policial, deportivo y de espectáculos. La conducción está a cargo de los periodistas *Consuelo Saavedra* y *Matías del Río*.

**DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN**

(21:11:32 - 21:14:15) Bajo el GC «*Día de furia de apoderado*», emiten nota periodística que aborda el caso de un apoderado que amenazó con un arma a un docente por el supuesto abuso de su hija. El informe es presentado por los conductores del noticiario en los siguientes términos:

«*Un presunto abuso sexual de un profesor a una niña de 6 años desató la furia de su padre*»

«*Llegó armado al colegio ubicado en San Pedro de la Paz y golpeó a docentes y trabajadores, buscando a quien su hija había acusado*»

A modo de introducción, se intercalan imágenes de los pasillos del establecimiento educacional donde se registraron los hechos y comentarios de testigos que habrían presenciado el ataque, quienes expresan: «se abalanza para atacarlo, el profesor le dice “yo no le hago clases a primero”, porque lo amenaza “te voy a matar, tú eres profesor de Educación Física de primero básico», «varias personas quisieron atenderlo, bueno la violencia nos ponía en riesgo», «sacó un arma, me encañona y me dice: “córrete o te voy a matar” y empieza a patear la puerta, hasta que finalmente rompe el marco de la puerta» y «sacó la puerta de cuajo, porque pasó y pasó atacando a cualquiera, no identificó quién específicamente era la persona que él quería atacar».

Inmediatamente, se puntualiza que dichos relatos corresponden a docentes del *Colegio Educa Bio-Bio*, que atiende a 700 alumnos de *San Pedro de la Paz*. El periodista a cargo del informe - *David Yáñez* - señala que un apoderado habría llegado hasta las dependencias del recinto exigiendo ver a un profesor que su hija de 6 años habría identificado como autor de abusos sexuales. Entre las personas con quien se cruzó el hombre en el camino, se encuentra el evaluador de la unidad técnica del colegio, *Gastón Orrego*, quien se refiere al hecho de la siguiente forma:

*«Amenaza a los profesores que están ahí, hasta que arrincona al profesor en cuestión y lo hace contar hasta tres porque lo va a matar, lo golpea en la cabeza con el arma, provocándole una herida y después empieza su huida del colegio».*

En su relato, el periodista menciona que el arma resultó ser de aire comprimido y que, tras ser detenido, el apoderado habría amenazado al director del establecimiento. La situación generó que se activaran todos los protocolos, tanto por las agresiones como también por el presunto abuso sexual. A propósito de esto, se emite declaración del director del recinto, *Jorge Robledo*, quien expresa lo siguiente:

*«Ante cualquier sospecha o ante cualquier denuncia, nosotros tenemos que hacer la denuncia correspondiente por oficio a Fiscalía. Y el segundo, bueno, el que nos afecta también es que hay un maltrato ¿no es cierto? contra los funcionarios, entonces el segundo protocolo tiene que ver con eso».*

Pronto, emiten imágenes de la audiencia de formalización del apoderado aludido, mientras el periodista señala:

*«El apoderado Erick Veliz, de 26 años, fue acusado de lesiones y amenazas. Argumentó haber actuado como un padre desesperado».*

Inmediatamente, se presentan las declaraciones realizadas por el apoderado - identificado mediante GC como *Erick Veliz* - en un punto de prensa afuera del Juzgado de Garantía, quien se refirió a lo sucedido en los siguientes términos:

*«Tú estai en tu casa, fumándote un cigarro con tu señora, subí y que tu hija esté haciendo tocaciones a su hermana menor ¿qué haci tú, hermano? Anoté la versión de mi hija, la anoté, repitió todo, dio los nombres de sus compañeros y todo y ¿qué pasa con esto? ¿quién está acá ahora enjuiciado? Yo po».*

El periodista asevera que la menor presuntamente abusada asiste a primero básico. Entrevista a otra apoderada del curso de la niña, identificada como *Roxana Carrillo*, quien comenta nunca haber visto nada raro y dice no saber si este caso sea cierto o no.

Para finalizar, el encargado del informe indica que la Justicia fijó en tres meses la investigación en contra del apoderado y le prohibió acercarse al establecimiento y a las víctimas. En las imágenes, captadas por la espalda, se observa al hombre caminando en compañía de su pareja y sus dos hijas;

**SEGUNDO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

**TERCERO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**CUARTO:** Los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo referido, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**QUINTO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; lo que implica, en definitiva, que ha cumplido con los estándares suficientes que exige un ejercicio legítimo de la libertad de informar, garantizada en el art. 19 N° 12 de la Constitución, y en diversos instrumentos internacionales ratificados por Chile.

**SEXTO:** Lo anterior, debido a que la nota responde a la concreción del derecho de los televidentes a ser informados sobre un hecho noticioso de interés general que reviste caracteres de delito.

En efecto, de acuerdo a los estándares de la Ley N° 19.733, este suceso puede ser transmitido a las personas, como lo dispone su artículo 1°; lo que se ve reafirmado por el hecho de que el artículo 30, letra f) de la misma preceptiva cataloga, precisamente, de interés público los hechos consistentes en la comisión de delitos o su participación en los mismos, por lo que,

**El Consejo Nacional de Televisión, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, compuesta por su Presidenta Catalina Parot, las Consejeras María Esperanza Silva, María de Los Ángeles Covarrubias, Marigen Hornkohl, y los Consejeros Gómez, Guerrero y Egaña, acordó: no iniciar un procedimiento sancionatorio contra de Televisión Nacional de Chile, por la exhibición de un segmento del programa “24 Horas Central”, el día 8 de mayo de 2018; por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes.**

**Las Consejeras Mabel Iturrieta y María Elena Hermosilla fueron del parecer de formular cargos, en tanto estiman se encontraría comprometida la identificación de una menor de edad posible víctima de un delito, lo que podría amagar su dignidad y derechos fundamentales, en razón de lo señalado en el artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.**

**El Consejero Gómez, previene que su voto contra la formulación, se fundamenta en que el contexto del reportaje está basado en las consecuencias de la autotutela.**

15.- DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS CAS-17803-R4B7G9 Y CAS-17810-Z7M2G4; CONTRA RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN DE UN SEGMENTO DE SU PROGRAMA “MUCHO GUSTO”, EL DIA 11 DE ABRIL DE 2018 (INFORME DE CASO C-5959).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º; 12º Lit. a) y l); 13º, 33º y siguientes de la Ley N°18.838; y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Consejo Nacional de Televisión recibió 2 denuncias en contra de MEGA, por la exhibición de un segmento de su programa “Mucho Gusto”, el día 11 de abril de 2018. Se transcriben a continuación:

*«El programa Mucho Gusto, de Mega, exhibió esta mañana desde las 8:55 a.m. y por casi 20 minutos, un reportaje acerca de la estafadora chilena Carolina Leiva. En este reportaje, aparece constantemente una foto en que salgo con ella, la cual fue publicada sin mi consentimiento (el canal jamás tomó contacto conmigo), en que no se me tapa la cara y la cual fue sacada de mi Facebook. Producto de esto, recibí muchísimos llamados, mensajes y whatsapp, de familiares, conocidos y amigos que creyeron estaba vinculado a estas estafas, lo cual hace un daño irreparable a mi imagen. Soy profesional, psicólogo, y este tipo de situaciones descontextualizadas y que alteran a la ética profesional, repercuten nocivamente en mi imagen con mis clientes, familiares y amigos. Si es necesario, y si el canal no ofrece disculpas públicas con un comunicado público en que pida disculpas por la difamación de esta imagen, emprenderé acciones legales contra el canal. Adjunto algunas de las personas que me escribieron, la respuesta del canal, y he llamado todo el día y nadie responde. El periodista Carlos Alberto López ni siquiera tuvo la deferencia de darme el teléfono del departamento de prensa. Me dio el de la central telefónica, que jamás contestan.» CAS-17803-R4B7G9;*

*«Paralelo a la denuncia CAS-17803-R4B7G9, el día de hoy me he visto nuevamente expuesto a contacto de terceros, haciendo consultas por lo acontecido (por que salgo en televisión, si soy cómplice, etc.). Mis vecinos me miran extraño, siento paranoia en salir en base a que no sé lo que la gente pueda pensar, por algo de lo cual no tengo parte ni voto. Hay clientes del OTEC en el que trabajo que no han seguido atendiéndose con nosotros, por lo cual se suma a pérdidas de dinero, imagen y otros. Por lo anterior, ya he tomado contacto con CAJ (Corporación de Asistencia Judicial), para la asesoría de mi caso y que me orienten profesionalmente. Exigiré se me indemnice económicamente por los daños, se pidan disculpas públicas mediante un comunicado y los periodistas responsables de la nota sean reprendidos. Además, hoy me contactó un periodista haciendo preguntas por esta exposición. adjunto vos antecedentes.» CAS-17810-Z7M2G4;*

III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del referido programa, lo cual consta en su informe de caso C-5959, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** “Mucho Gusto” es un misceláneo, el cual de acuerdo a su género incluye, entre otros, despachos en vivo, notas de actualidad nacional e internacional, farándula, policiales, cocina, concursos y secciones de conversación.

## DESCRIPCIÓN DE LOS CONTENIDOS DENUNCIADOS (11 DE ABRIL 2018).

(08:56:35 a 09:16:10) Segmento de 20 minutos y 35 segundos aproximadamente, a cargo del periodista *Carlos Alberto López*, quien, desde un enlace en vivo, refiere al caso de una mujer acusada de estafa, en los siguientes términos:

*«(...) una historia realmente increíble, por su estampa podría haber sido perfectamente una modelo, unos ojos azules penetrantes, una facha que muchas envidiaban, una mujer que se mostraba exitosa, vivía en un sector bastante acomodado de la comuna de Vitacura, se desplazaba en vehículos de última moda y las joyas eran su pasión. Estamos hablando de Carolina Leiva, le denominaron la “la Scarlett Johansson chilena”, por su apariencia, pero ella era una connotada estafadora, más de 3 mil millones de pesos se dice que esta mujer defraudó. Y cómo, realizando engaños, esta era una de sus principales artimañas, llegaba a joyerías, en ese lugar elegía obviamente las más costosas, como estamos viendo en imágenes, ahí estamos viendo como era, con un look bastante importante, muy guapa y atractiva, pero ella se acercaba a instituciones bancarias, se acercaba además a joyerías y realizaba importantes defraudaciones.*

*Como les decía cerca de 3 mil millones de pesos fueron en definitiva los que ella se apoderó con bastante burda por así decirlo. ¿Cómo lo hacía? Llegaba con una serie de documentaciones falsas, también por así decirlo generaba documentación falsa relativa a supuestas liquidaciones de sueldo, decía que ganaba entre 14 millones de pesos, así lograba obtener créditos bancarios y se daba la gran vida.»*

Este relato se apoya con la exhibición de un registro grabado por una cámara de seguridad, en altura, en donde se advierte a la referida en una joyería; y una secuencia que incluye fotografías de *Carolina Leiva* posando y acompañada por diferentes personas (que el relato no identifica) en diferentes instancias, en el siguiente orden: con una mujer (ambas con anteojos), con un hombre (1) sentados en una banca; con un hombre (2) a quien abraza por el cuello; ella posando en la playa; con un hombre (3) posando estilo selfie; ella posando en la playa; y con un hombre (4) estilo selfie.

Luego interviene *Karla Constant*, consulta por la forma de pago que ella utilizaba en joyerías, en tanto se mantiene en pantalla el registro de la cámara de seguridad, y el periodista indica que con los denominados cheques “*chirimoyos*”.

*Luis Jara* señala que se trata de un perfil común y reitera lo señalado por el periodista en relación a los medios que ella utilizaba. Ante esto *Carlos Alberto López* indica que hace un año fue detenida y puesta a disposición de la Fiscalía Oriente. En este momento se exponen secuencias de archivo de la audiencia de formalización, agregando que estuvo en prisión preventiva, luego reclusión domiciliaria y mientras cumplía con la firma diaria, habría estafado a un taxista, a quien le dijo que era funcionaria de la Fiscalía.

*José Miguel Viñuela*, en tanto se reiteran imágenes de la joyería, pregunta por los años que ella habría estafado, el periodista señala 1 a 2 años, y agrega que incluso participaba en fiestas con personajes de la farándula, lo cual ostentaba a través de las redes sociales, en tanto se reitera una fotografía de ella posando en compañía de un hombre cuyo rostro se expone parcialmente.

*Luis Jara* comenta que la producción se comunicó con una persona que fue amigo de la referida, quien accedió a conversar anónimamente. Se da paso a un enlace telefónico en vivo, con un hombre con voz distorsionada y manteniendo su identidad en reserva, quien refiere a cómo conoció a *Carolina Leiva* y la sorpresa que le provocó conocer la noticia. En este contexto el declarante comenta cuál era su estilo de vida, agregando que ella era generosa y sociable; que ella comentaba que su profesión era cirujano plástico y que tenía inversiones. En tanto se mantiene en contacto, la pantalla se divide en cuadros que incluyen a los conductores, al periodista desde el enlace y la reiteración de las fotografías exhibidas anteriormente.

Consecutivamente se exponen titulares de prensa (sitio web) en donde se expone una fotografía de *Carolina Leiva*, en tanto *José Miguel Viñuela* pregunta cómo ella mantuvo este tipo de falsificaciones, la pantalla se divide y se reiteran las fotografías exhibidas, y el reportero indica que está acreditado que también estafó a una persona de su entorno familiar. Agregando que ella fue detenida el 10 de marzo del 2017, estuvo privada de libertad, y recientemente se realizó la audiencia preparatoria del juicio oral, oportunidad en que se planteó la posibilidad de un juicio abreviado.

Se exponen imágenes de la detención, el periodista comenta que el equipo de producción intentó contactarse con personas afectadas, que uno de ellos manifestó que no poder hablar porque ella se encuentra en libertad. La pantalla se divide en tres, se reiteran las fotografías, y el periodista comenta que la respuesta de los propietarios de joyerías fue la misma, negándose a entregar declaraciones por temor a represalias.

En tanto se expone una página de un periódico que alude a “*la lujosa vida de la Scarlett Johansson chilena*”, y se reiteran las fotografías, se indica que *Carolina Leiva* no tendría pareja, y que en el juicio pidió perdón a las víctimas. Se retoma el contacto telefónico, el declarante es consultado por el perfil de la referida, en tanto se reiteran las fotografías, y el contacto anónimo comenta que ella era ABC1, sin embargo, no se jactaba de su estilo de vida, y finaliza señalando que no tendría contacto con ella.

Concluye el tema (09:16:10) con menciones que refieren al perfil de este tipo de personas, aludiendo a casos conocidos (*Rafael Garay, Michael Chang*) y los círculos de confianza que estas personas generan en su entorno. El periodista reitera que *Carolina Leiva* se encuentra en libertad vigilada y que próximamente se realizará una nueva audiencia;

**SEGUNDO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

**TERCERO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**CUARTO:** Los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo referido, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**QUINTO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; lo que implica, en definitiva, que ha cumplido con los estándares suficientes que exige un ejercicio legítimo de la libertad de información, garantizada en el artículo 19 N° 12, de la Constitución Política de la República, y en diversos instrumentos internacionales ratificados por Chile;

**SEXTO:** Lo anterior, en tanto la nota responde a la concreción del derecho de los televidentes a ser informados sobre un hecho noticioso de interés general que reviste caracteres de delito.

En efecto, de acuerdo a los estándares de la Ley N° 19.733, este suceso puede ser transmitido a las personas, como lo dispone su artículo 1°; lo que se ve reafirmado por el hecho de que el artículo 30, letra f) de la misma preceptiva cataloga, precisamente, de interés público los hechos consistentes en la comisión de delitos o su participación en los mismos;

**SÉPTIMO:** Aún más, el relato es claro en señalar que la única persona involucrada en las supuestas estafas es la mujer individualizada, y si bien se exhiben fotografías en las que esta mujer se encontraría acompañada de otras personas, durante la exposición del caso nunca se identifican a estas, tampoco al denunciante, con su nombre, profesión, ni otros aspectos ligados a su intimidad.

En este sentido, no es posible señalar que la exhibición de estas imágenes buscara dañar la imagen de quienes aparecían junto a la mujer sindicada, así como tampoco es posible concluir que la sola aparición en dichas fotografías pueda afectar su imagen u honra, por cuanto se explicita que no existe relación alguna de sus cercanos con las conductas delictuales cometidas por la mujer; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó: rechazar las denuncias CAS-17803-R4B7G9 y CAS-17810-Z7M2G4 contra RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. por la exhibición de un segmento del programa “Mucho Gusto”, el día 11 de abril de 2018; por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes.

- 16.- APROBACIÓN DE BASES DE LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO PARA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF PARA LAS LOCALIDADES DE OSORNO, REGIÓN DE LOS LAGOS Y TEMUCO, REGIÓN DE LA ARAUCANIA.**

Por la unanimidad los Consejeros presentes se acordó diferir la aprobación de estas bases para la sesión de Consejo del día de 31 de agosto de 2018.

- 17.- CONCURSOS PÚBLICOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA CONCESION DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, CATEGORIA NACIONAL, CONCURSO N°17, CANAL 50, PARA LA LOCALIDAD DE IQUIQUE, REGION DE TARAPACA.**

Por la mayoría de los Consejeros presentes se acordó diferir la resolución del concurso. La Consejera Mabel Iturrieta fue partidaria de resolver el concurso.

- 18. MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA LIBRE RECEPCION, ANALOGICA, BANDA VHF, CANAL 2, PARA LA LOCALIDAD DE ZAPALLAR, REGION DE VALPARAISO, DE COMUNICACIONES SOCIALES PUERTO MAGICO LIMITADA, A INVERSIONES EN COMUNICACIONES, PUBLICIDAD Y TELEVISION GIRO VISUAL LIMITADA, POR CAMBIO DE TITULAR.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que, por ingreso CNTV N°873, de fecha 13 de abril de 2018, Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada, solicitó autorización previa para transferir a “INVERSIONES EN COMUNICACIONES, PUBLICIDAD Y TELEVISION GIRO VISUAL LIMITADA”, su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, Canal 2, para la localidad de Zapallar, Región de Valparaíso, otorgada por Resolución CNTV N°33, de 13 de agosto de 2007, modificada por Resolución Exenta CNTV N° 96, de 09 de marzo de 2012;
- III. Que, mediante ingreso CNTV N° 873, de 13 de abril de 2018, se acompañó el oficio ORD. N°262, de fecha 30 de enero de 2018, en cumplimiento del artículo 38 de la Ley N° 19.773, emitido por la Fiscalía Nacional Económica, informando favorablemente la transferencia;
- IV. El informe favorable a la autorización de la transferencia, elaborado por el Departamento Jurídico del Servicio, de fecha 24 de abril de 2018;
- V. Que el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 07 de mayo de 2018, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 14 bis, 15, 16, y 18 de la Ley N°18.838, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar previamente a Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada, RUT N°76.180.510-K, para transferir a la empresa Inversiones en Comunicaciones, Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada, RUT N°76.163.870-K, su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción analógica, banda VHF, Canal 2, en la localidad de Zapallar, Región de Valparaíso, otorgada por Resolución CNTV N° 33, de 13 de agosto de 2007, modificada por Resolución Exenta CNTV N° 96, de fecha 09 de marzo de 2012. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de otras formalidades que pueda exigir el ordenamiento jurídico nacional. La sociedad adquiriente deberá remitir al Consejo Nacional de Televisión copia autorizada del respectivo contrato dentro de diez días contados desde su firma;
- VI. Que dicho acuerdo de Consejo de fecha 07 de mayo de 2018, se cumplió mediante Resolución Exenta CNTV N°320, de 17 de mayo de 2018, comunicada a la Subsecretaría de Telecomunicaciones por oficio CNTV N°739, y a los interesados, mediante oficio CNTV N°741, todos los oficios de fecha 29 de mayo de 2018;
- VII. Que el contrato de compraventa de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción analógica, banda VHF, Canal 2, para la localidad de Zapallar, Región de Valparaíso, se materializó por las partes interesadas con fecha 13 de julio de 2018, ante el Notario Público de Valparaíso, don Gerardo Cortés Gasau;
- VIII. Que la sociedad adquiriente “Inversiones en Comunicaciones, Publicidad y Televisión Limitada”, por ingreso CNTV N°1.653, de 19 de julio de 2018, solicita modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción analógica, banda VHF, Canal 2, para la localidad de Zapallar, Región de Valparaíso, por cambio de titular; y



**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO:** Que, en virtud de la documentación singularizada en los vistos y el contrato de compraventa de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción analógica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 14 bis, 15, 16 y 18 de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°19.131, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó: modificar definitivamente, por cambio de titular, la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción analógica, banda VHF, Canal 2, para la localidad de Zapallar, Región de Valparaíso, otorgada a Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada, RUT N°76.180.510-K, por Resolución CNTV N° 33, de 13 de agosto de 2007 y modificada por Resolución Exenta CNTV N°96, de fecha 09 de marzo de 2012, transferida previamente a INVERSIONES EN COMUNICACIONES, PUBLICIDAD Y TELEVISION GIRO VISUAL LIMITADA, RUT N°76.163.870-K, por Resolución Exenta CNTV N° 320, de 17 de mayo de 2018.

19. **MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA LIBRE RECEPCION, ANALOGICA, BANDA VHF, CANAL 8, PARA LA LOCALIDAD DE CABILDO, REGION DE VALPARAISO, DE COMUNICACIONES SOCIALES PUERTO MAGICO LIMITADA, A INVERSIONES EN COMUNICACIONES LITORAL DE LOS POETAS LIMITADA, POR CAMBIO DE TITULAR.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que, por ingreso CNTV N°874, de fecha 13 de abril de 2018, Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada, solicitó autorización previa para transferir a “INVERSIONES EN COMUNICACIONES LITORAL DE LOS POETAS LIMITADA”, su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, Canal 8, para la localidad de Cabildo, Región de Valparaíso, otorgada por Resolución CNTV N°22, de 14 de mayo de 2007, modificada por Resolución Exenta CNTV N° 58, de 10 de enero de 2012;
- III. Que, mediante ingreso CNTV N° 874, de 13 de abril de 2018, se acompañó el oficio ORD. N°260, de fecha 30 de enero de 2018, en cumplimiento del artículo 38 de la Ley N° 19.773, emitido por la Fiscalía Nacional Económica, informando favorablemente la transferencia;
- IV. El informe favorable a la autorización de la transferencia, elaborado por el Departamento Jurídico del Servicio, de fecha 24 de abril de 2018;

- V. Que el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 07 de mayo de 2018, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 14 bis, 15, 16, y 18 de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°19.131, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar previamente a Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada, RUT N°76.180.510-K, para transferir a la empresa Inversiones en Comunicaciones Litoral de Los Poetas Limitada, RUT N°76.031.097-2, su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción analógica, banda VHF, Canal 8, en la localidad de Cabildo, Región de Valparaíso, otorgada por Resolución CNTV N°22, de 14 de mayo de 2007, modificada por Resolución Exenta CNTV N° 58, de 10 de enero de 2012. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de otras formalidades que pueda exigir el ordenamiento jurídico nacional. La sociedad adquiriente deberá remitir al Consejo Nacional de Televisión copia autorizada del respectivo contrato dentro de diez días contados desde su firma;
- VI. Que dicho acuerdo de Consejo de fecha 07 de mayo de 2018, se cumplió mediante Resolución Exenta CNTV N°321, de 17 de mayo de 2018, comunicada a la Subsecretaría de Telecomunicaciones por oficio CNTV N°738, y a los interesados, mediante oficio CNTV N°740, todos los oficios de fecha 29 de mayo de 2018;
- VII. Que el contrato de compraventa de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción analógica, banda VHF, Canal 8, para la localidad de Cabildo, Región de Valparaíso, se materializó por las partes interesadas con fecha 09 de julio de 2018, ante el Notario Público de Valparaíso, don Gerardo Cortés Gasau;
- VIII. Que la sociedad adquiriente “Inversiones en Comunicaciones Litoral de Los Poetas Limitada”, por ingreso CNTV N°1.652, de 19 de julio de 2018, solicita modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción analógica, banda VHF, Canal 8, para la localidad de Cabildo, Región de Valparaíso, por cambio de titular; y

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO:** Que, en virtud de la documentación singularizada en los vistos y el contrato de compraventa de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción analógica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 14 bis, 15, 16 y 18 de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°19.131, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente, por cambio de titular, la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción analógica, banda VHF, Canal 8, para la localidad de Cabildo, Región de Valparaíso, otorgada a Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada, RUT N°76.180.510-K, por Resolución CNTV N°22, de 14 de mayo de 2007, modificada por Resolución Exenta CNTV N° 58, de 10 de enero de 2012, transferida previamente a INVERSIONES EN COMUNICACIONES LITORAL DE LOS POETAS LIMITADA, RUT N°76.031.097-2, por Resolución Exenta CNTV N° 321, de 17 de mayo de 2018.

20. OTORGA NUEVA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, PARA LA LOCALIDAD DE RANCAGUA, REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, DEL CANAL 12 AL CANAL 39, DE QUE ES TITULAR TELEVISION NACIONAL DE CHILE.

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión.
- II. La Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- III. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- IV. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, Televisión Nacional de Chile, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 12, banda VHF, en la localidad de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, otorgada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2°, letra a) de la Ley N° 17.377, de 1970, del Ministerio del Interior.

**SEGUNDO:** Que, Televisión Nacional de Chile, era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 12, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.750, de 2014.

**TERCERO:** Que, Televisión Nacional de Chile, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.

**CUARTO:** Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Televisión Nacional de Chile, en la

localidad de Rancagua, el Canal 39, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.

**QUINTO:** Que, por ingreso CNTV N°839, de 11 de abril de 2018, Televisión Nacional de Chile, solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 12 al Canal 39. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 240 días.

**SEXTO:** Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y siguientes de la Ley N° 18.838 y el artículo 5° transitorio de la Ley N° 20.750, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Nacional, por un plazo de vigencia de 20 años.

**SEPTIMO:** Que, por ORD. N°11.353/C, de 11 de julio de 2018, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; por todo lo cual,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó: otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción para migración de tecnología analógica a digital, con medios propios de carácter Nacional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 39, para la localidad de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a Televisión Nacional de Chile, RUT N° 81.689.800-5.**

**Se autorizó un plazo de 240 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.**

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 39 (620 - 626 MHz.).
Señal Distintiva	XRG-220.
Potencia del Transmisor	600 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WxFN.
Zona de servicio	Localidad de Rancagua, Región del Lib. Gral. B. O'Higgins, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Coordenadas geográficas Estudio	33° 25' 38,2'' Latitud Sur, 70° 37' 28,3'' Longitud Oeste. Datum WGS 84.
---------------------------------	--

Planta Transmisora	Cerro Orocoipo s/n, comuna de Rancagua, Región del Lib. Gral. B. O´ Higgins.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	34° 13' 02'' Latitud Sur, 70° 44' 06'' Longitud Oeste. Datum WGS 84.

<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES</b>	
--	--

Marca Transmisor	GATES, modelo UAXT-2, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 16 ranuras, con tilt eléctrico de 1,5° bajo la horizontal, orientada en el acimut de 315°.
Ganancia Sistema Radiante	14,05 dBd de ganancia máxima y 11,67 dBd de ganancia en el plano horizontal.
Diagrama de Radiación:	Direccional
Polarización:	75% Horizontal y 25% Vertical.
Altura del centro de radiación:	27 metros.
Marca de antena(s)	Jampro, modelo JA/LS-QB-16, año 2017.
Marca Encoder	Harmonic, modelo Electra X2, año 2017. (1)
Marca Multiplexor	Harmonic, modelo Prostream 9100, año 2017. (1)
Marca Re-Multiplexor	Video Switch, modelo DMUX-2000i, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	Spinner, modelo BN 61 64 02, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,92 dB.

<b>SEÑALES A TRANSMITIR</b>	
-----------------------------	--

Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	416 kbps

<b>USO DEL ESPECTRO ASIGNADO</b>	
----------------------------------	--

El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (2)	
---	--

<b>PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO</b>	
--	--

	<b>RADIALES</b>
--	-----------------

Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,82	0,72	0,54	0,35	0,18	0,00	0,09	0,26	0,54
Distancia Zona Servicio (km)	25,7	34,8	32,8	32,7	33,3	25,2	34,3	23,6	16,6
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,82	1,31	1,94	2,73	3,74	5,51	7,96	10,46	13,98
Distancia Zona Servicio (km)	21,8	22,8	22,9	15,3	14,3	17,9	16,9	11,3	10,8
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	17,72	26,02	26,02	26,02	26,02	26,02	26,02	26,02	26,02
Distancia Zona Servicio (km)	10,9	9,9	9,8	9,8	2,8	2,8	2,9	2,3	1,7
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	26,02	26,02	26,02	26,02	26,02	26,02	26,02	26,02	26,02
Distancia Zona Servicio (km)	1,1	1,0	1,0	2,3	2,6	1,0	1,0	2,6	3,2
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	17,72	13,98	10,46	7,96	5,51	3,74	2,73	1,94	1,31
Distancia Zona Servicio (km)	4,4	4,8	5,5	15,7	27,6	31,8	34,8	27,2	31,8

Notas: (1) Equipamiento ubicado en Bellavista 0990, comuna de Providencia, Santiago, Chile.

(2) La concesionaria, respecto de cada señal secundaria que transmitirá, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,82	0,54	0,26	0,09	0,00	0,18	0,35	0,54	0,72
Distancia Zona Servicio (km)	34,8	37,4	36,9	22,6	21,1	23,7	43,3	33,3	24,1
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,82	0,92	0,92	0,92	0,63	0,45	0,35	0,26	0,09
Distancia Zona Servicio (km)	32,8	17,6	21,7	22,0	20,2	20,9	21,7	23,2	23,7

Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,00	0,09	0,26	0,35	0,45	0,63	0,92	0,92	0,92
Distancia Zona Servicio (km)	23,3	22,6	24,6	24,4	24,3	23,6	24,7	27,8	30,8

SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
La Solución Complementaria se empleará acorde al Decreto Supremo N° 167 del 10 de Octubre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Resolución 1.217, de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
Tipo de Servicio	Radiodifusión televisiva por satélite
Zona de Servicio	Territorio Nacional
Banda de Operación	Ku
Ancho de Banda	72 MHz (2 x 36 MHz)
Satélite Estacionario	Amazonas 4A, Orbita 61° W
Modulación	8-PSK
Potencia del Transmisor	630 Watts
Tipo de Emisión	36M0G7FWF
Frecuencia de Transmisión	17,3 GHz - 17,8 GHz
Ganancia de Transmisión	59,4 dBi
Polarización:	Vertical
PIRE	69 dBW
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA TRANSMISORA	
Dirección	Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
Coordenadas geográficas	33° 25' 36" Latitud Sur, 70° 37' 31" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

Frecuencia de Recepción Antenas Terminales de Usuarios	12,2 GHz - 12,7 GHz
---	---------------------

21. **OTORGA NUEVA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, PARA LA LOCALIDAD DE ANGOL, REGION DE LA ARAUCANIA, DEL CANAL 8 AL CANAL 43, DE QUE ES TITULAR TELEVISION NACIONAL DE CHILE.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión.
- II. La Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- III. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- IV. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, Televisión Nacional de Chile, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 8, banda VHF, en la localidad de Angol, Región de La Araucanía, otorgada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2°, letra a) de la Ley N° 17.377, de 1970, del Ministerio del Interior.

**SEGUNDO:** Que, Televisión Nacional de Chile, era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 43, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.750, de 2014.

**TERCERO:** Que, Televisión Nacional de Chile, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y



Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.

**CUARTO:** Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Angol, el Canal 43, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.

**QUINTO:** Que, por ingreso CNTV N°840, de 11 de abril de 2018, Televisión Nacional de Chile, solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 8 al Canal 43. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 240 días.

**SEXTO:** Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y siguientes de la Ley N° 18.838 y el artículo 5° transitorio de la Ley N° 20.750, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Nacional, por un plazo de vigencia de 20 años.

**SÉPTIMO:** Que, por ORD. N°11.354/C, de 11 de julio de 2018, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por todo lo cual,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó: otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción para migración de tecnología analógica a digital, con medios propios de carácter Nacional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 43, para la localidad de Angol, Región de La Araucanía, a Televisión Nacional de Chile, RUT N° 81.689.800-5.**

**Se autorizó un plazo de 240 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.**

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 43 (644 - 650 MHz.).
Señal Distintiva	XRG-316.
Potencia del Transmisor	350 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.

Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Angol, Región de La Araucanía, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 25' 38,2'' Latitud Sur, 70° 37' 28,3'' Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro Quinchamavida s/n, comuna de Angol, Región de La Araucanía.

Coordenadas geográficas Planta Transmisora	37° 47' 38'' Latitud Sur, 72° 43' 55'' Longitud Oeste. Datum WGS 84.	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES		
Marca Transmisor	GATES, modelo UAXT-1-2P, año 2017.	
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.	
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 4 ranuras, orientada en el acimut de 90°.	
Ganancia Sistema Radiante	9,05 dBd de ganancia máxima.	
Diagrama de Radiación:	Direccional	
Polarización:	75% Horizontal y 25% Vertical.	
Altura del centro de radiación:	38 metros.	
Marca de antena(s)	Jampro, modelo JA/LS-RB-4, año 2017.	
Marca Encoder	Harmonic, modelo Electra X2, año 2017. (1)	
Marca Multiplexor	Harmonic, modelo Prostream 9100, año 2017. (1)	
Marca Re-Multiplexor	Video Switch, modelo DMUX-2000i, año 2017.	
Marca Filtro de Máscara	Spinner, modelo BN 61 64 02, año 2017.	
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	2,37 dB.	
SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	416 kbps

USO DEL ESPECTRO ASIGNADO									
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (2)									
PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	4,44	3,61	2,97	2,27	1,72	1,31	1,01	0,63	0,26
Distancia Zona Servicio (km)	2,0	4,8	6,1	7,0	7,3	7,2	8,7	10,5	10,3
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,18	0,09	0,00	0,00	0,09	0,18	0,18	0,18	0,09
Distancia Zona Servicio (km)	10,1	26,1	25,4	22,9	22,7	21,3	20,8	25,5	23,9
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,00	0,09	0,18	0,18	0,18	0,09	0,00	0,00	0,09
Distancia Zona Servicio (km)	25,0	23,9	17,2	17,6	20,9	23,5	23,5	23,4	25,0
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,18	0,26	0,63	1,01	1,31	1,72	2,27	2,97	3,61
Distancia Zona Servicio (km)	24,8	22,4	18,4	22,0	20,5	20,0	20,0	17,3	10,4
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	4,44	6,02	7,96	9,90	12,77	15,92	21,94	21,94	23,10
Distancia Zona Servicio (km)	8,7	4,5	4,8	4,8	4,9	4,2	3,8	4,0	3,0
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	23,10	24,44	24,44	26,02	26,02	26,02	26,02	27,96	27,96
Distancia Zona Servicio (km)	2,4	2,4	2,4	1,8	1,9	1,2	1,3	1,3	1,3

Notas: (1) Equipamiento ubicado en Bellavista 0990, comuna de Providencia, Santiago, Chile.

(2) La concesionaria, respecto de cada señal secundaria que transmitirá, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	30,46	27,96	27,96	26,02	26,02	26,02	26,02	24,44	24,44
Distancia Zona Servicio (km)	1,3	1,3	1,3	1,3	1,3	1,2	1,2	1,2	1,2
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	23,10	23,10	21,94	21,94	15,92	12,77	9,90	7,96	6,02
Distancia Zona Servicio (km)	1,2	1,2	1,1	1,1	1,0	1,6	1,5	2,2	3,0

SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
La Solución Complementaria se empleará acorde al Decreto Supremo N° 167 del 10 de Octubre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Resolución 1.217, de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
Tipo de Servicio	Radiodifusión televisiva por satélite
Zona de Servicio	Territorio Nacional
Banda de Operación	Ku
Ancho de Banda	72 MHz (2 x 36 MHz)
Satélite Estacionario	Amazonas 4A, Orbits 61° W
Modulación	8-PSK
Potencia del Transmisor	630 Watts
Tipo de Emisión	36M0G7FWF
Frecuencia de Transmisión	17,3 GHz - 17,8 GHz
Ganancia de Transmisión	59,4 dBi
Polarización:	Vertical
PIRE	69 dBW
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA TRANSMISORA	
Dirección	Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
Coordenadas geográficas	33° 25' 36'' Latitud Sur, 70° 37' 31'' Longitud Oeste. Datum WGS 84.

Frecuencia de Recepción Antenas Terminales de Usuarios	12,2 GHz - 12,7 GHz
--	---------------------

22. **OTORGA NUEVA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, PARA LA LOCALIDAD DE VALDIVIA, REGION DE LOS RIOS, DEL CANAL 3 AL CANAL 43, DE QUE ES TITULAR TELEVISION NACIONAL DE CHILE.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión.
- II. La Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- III. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- IV. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, Televisión Nacional de Chile, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 3, banda VHF, en la localidad de Valdivia, Región de Los Ríos, otorgada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º, letra a) de la Ley N° 17.377, de 1970, del Ministerio del Interior.

**SEGUNDO:** Que, Televisión Nacional de Chile, era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 3, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.750, de 2014.

**TERCERO:** Que, Televisión Nacional de Chile, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.

**CUARTO:** Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Valdivia, el Canal 43, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.

**QUINTO:** Que, por ingreso CNTV N°836, de 11 de abril de 2018, Televisión Nacional de Chile, solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 3 al Canal 43. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 240 días.

**SEXTO:** Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y siguientes de la Ley N° 18.838 y el artículo 5° transitorio de la Ley N° 20.750, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Nacional, por un plazo de vigencia de 20 años.

**SEPTIMO:** Que, por ORD. N°11.355/C, de 11 de julio de 2018, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por todo lo cual,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó: otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción para migración de tecnología analógica a digital, con medios propios de carácter Nacional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 43, para la localidad de Valdivia, Región de Los Ríos, a Televisión Nacional de Chile, RUT N° 81.689.800-5.**

**Se autorizó un plazo de 240 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.**

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 43 (644 - 650 MHz.).
Señal Distintiva	XRH-235.
Potencia del Transmisor	1.300 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WxFN.
Zona de servicio	Localidad de Valdivia, Región de Los Ríos, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Coordenadas geográficas Estudio	33° 25' 38,2'' Latitud Sur, 70° 37' 28,3'' Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro Buenaventura s/n, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	39° 48' 57'' Latitud Sur, 73° 09' 14'' Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES		
Marca Transmisor	GATES, modelo ULXT4-IS, año 2017.	
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.	
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 16 ranuras, con tilt eléctrico de 1,5° bajo la horizontal, orientada en el acimut de 170°.	
Ganancia Sistema Radiante	13,65 dBd de ganancia máxima y 11,27 dBd de ganancia en el plano horizontal.	
Diagrama de Radiación:	Direccional	
Polarización:	75% Horizontal y 25% Vertical.	
Altura del centro de radiación:	44 metros.	
Marca de antena(s)	Jampro, modelo JA/MS-AP-16, año 2017.	
Marca Encoder	Harmonic, modelo Electra X2, año 2017. (1)	
Marca Multiplexor	Harmonic, modelo Prostream 9100, año 2017. (1)	
Marca Re-Multiplexor	Video Switch, modelo DMUX-2000i, año 2017.	
Marca Filtro de Máscara	Spinner, modelo BN 61 66 63 C1033, año 2017.	
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,47 dB.	
SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	416 kbps
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO		
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (2)		
PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO		
	RADIALES	

Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	10,75	11,37	11,70	11,70	11,70	10,75	9,63	8,18	6,94
Distancia Zona Servicio (km)	32,7	33,0	32,6	33,0	33,4	34,8	42,6	40,0	33,3
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	5,68	4,73	3,74	2,85	2,27	1,62	1,11	0,72	0,45
Distancia Zona Servicio (km)	38,4	30,2	32,2	39,9	37,1	36,3	31,7	38,2	46,8
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,26	0,09	0,00	0,00	0,09	0,26	0,45	0,63	0,92
Distancia Zona Servicio (km)	34,8	21,7	21,6	15,3	7,6	7,5	7,2	15,3	17,7
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,21	1,51	1,83	2,16	2,38	2,62	2,73	2,73	2,73
Distancia Zona Servicio (km)	16,0	15,7	14,2	20,6	21,7	31,2	31,1	35,2	30,7
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,62	2,38	2,16	1,83	1,51	1,21	0,92	0,63	0,45
Distancia Zona Servicio (km)	34,1	19,2	21,6	13,6	29,5	21,1	20,2	26,6	30,5
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,26	0,09	0,00	0,00	0,09	0,26	0,45	0,72	1,11
Distancia Zona Servicio (km)	32,8	21,6	21,6	36,8	34,8	29,1	28,3	52,9	51,7

Notas: (1) Equipamiento ubicado en Bellavista 0990, comuna de Providencia, Santiago, Chile.

(2) La concesionaria, respecto de cada señal secundaria que transmitirá, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.



Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,62	2,27	2,85	3,74	4,73	5,68	6,94	8,18	9,63
Distancia Zona Servicio (km)	50,2	48,5	47,0	20,7	20,8	20,1	24,9	22,1	20,6
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	10,75	11,70	11,70	11,70	11,37	10,75	10,46	10,17	10,46
Distancia Zona Servicio (km)	19,7	21,2	21,7	22,7	17,1	25,3	26,8	27,3	27,4

SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
La Solución Complementaria se empleará acorde al Decreto Supremo N° 167 del 10 de Octubre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Resolución 1.217, de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
Tipo de Servicio	Radiodifusión televisiva por satélite
Zona de Servicio	Territorio Nacional
Banda de Operación	Ku
Ancho de Banda	72 MHz (2 x 36 MHz)
Satélite Estacionario	Amazonas 4A, Orbita 61° W
Modulación	8-PSK
Potencia del Transmisor	630 Watts
Tipo de Emisión	36M0G7FWF
Frecuencia de Transmisión	17,3 GHz - 17,8 GHz
Ganancia de Transmisión	59,4 dBi
Polarización:	Vertical
PIRE	69 dBW
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA TRANSMISORA	
Dirección	Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
Coordenadas geográficas	33° 25' 36'' Latitud Sur, 70° 37' 31'' Longitud Oeste. Datum WGS 84.

-

Frecuencia de Recepción Antenas Terminales de Usuarios	12,2 GHz - 12,7 GHz
--	---------------------

**Se levantó la sesión a las 15:30 horas**